

701

2ej



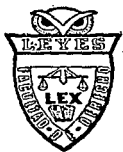
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas

"ANÁLISIS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
DE EXPORTACION Y SUS PERSPECTIVAS EN
MÉXICO"

E S T U D I O
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
EDUARDO PEYROT VALLEJO



FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O .

INTRODUCCION	1
--------------	---

C A P I T U L O I

ANALISIS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION Y SUS PERSPECTIVAS EN MEXICO.

1.1.- La Empresa Maquiladora de Exportación	4
1.2.- Esquemas de Empresas Maquiladoras de- Exportación	5
1.2.1.- La Empresa Subsidiaria	6
1.2.2.- La Empresa subcontratista	7
1.2.3.- La Empresa Shelter o Albergue	7
1.3.- El Entorno Internacional	8
1.3.1.- Las Experiencias de la Industria Maquiladora de Exportación en - Taiwan, Corea y Hong Kong	11

1.4.- Orígenes y Desarrollo de la Industria Maquiladora de Exportación en México	14
---	----

1.4.1.- El aspecto Económico y el Impacto Social	20
--	----

C A P I T U L O II

PARAMETRO JURIDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA EMPRESA MAQUILADORA DE EXPORTACION

2.1.- De la Instalación de una Empresa Maquiladora de Exportación	34
2.2.- Reglas Generales de una Sociedad - - Mercantil	36
2.2.1.- La Personalidad Jurídica de las- Sociedades	37
2.2.2.- Patrimonio Social y Capital So- cial	41
2.2.3.- Aumento y Reducción del Capital- Social	42

2.2.4.- Las Aportaciones y Reservas	43
2.2.5.- Nombre, Domicilio y Nacionalidad	45
2.2.6.- El Objeto Social y su Duración	47
2.2.7.- La Escritura Constitutiva y su - Modificación	48
2.2.8.- Registro de las Sociedades Mer-- cantiles	51
2.3.- La Sociedad Anónima, Sociedad Mercan-- til ideal para la Integración de una Empresa Maquiladora de Exportación	53
2.4.- De los Conceptos Básicos en la Insta-- lación de las Empresas Maquiladoras-- de Exportación	61
2.5.- De la Documentación que se requiere-- para la obtención de la Autorización del Programa de Maquila de Exporta-- ción y la subsecuente Instalación de la Empresa	65

C A P I T U L O III
DE LA OPERACION DE UNA EMPRESA MAQUILADORA DE
EXPORTACION

3.1.- Los Regímenes Aduaneros	68
3.1.1.- La Importación Temporal	72
3.1.2.- De la Exportación Temporal	73
3.2.- De la Adecuación del Régimen Aduane- ro específico a la Industria Maquila dora de Exportación	74
3.3.- La Exención Fiscal	76
3.3.1.- Clasificación de las Exenciones	81
3.3.2.- Las consideraciones legales para la Exención de las Empresas Ma-- quiladoras de Exportación	85
3.4.- Del Programa de las Empresas Maquila doras de Exportación para la Opera-- ción de las Empresas	91

3.4.1.- La Producción de las Empresas Maquiladoras de Exportación en el Mercado Nacional	94
3.4.2.- La Industria Maquiladora de Exportación y el Régimen de Exención Fiscal en relación con el Tratado Trilateral de Libre Comercio entre Estados Unidos de América-México-Canadá	99
CONCLUSIONES	103
BIBLIOGRAFIA	109

I N T R O D U C C I O N .

Hoy por hoy, esta es una época, donde reina la Democracia (por antonomasia Indirecta) y del Mercado Libre. No se trata de una moda teórica y/o intelectual, sino de un fenómeno que proviene directamente de la realidad. No existe región o país en donde estos tópicos no sean analizados.

El derrumbe del comunismo a finales de la década pasada, fenómeno que nadie previó pero que a todos nos implica, dejó al mundo ante una alternativa: EL DESARROLLO DEL MERCADO BASADO EN REGIMENES DEMOCRATICOS.

Las transformaciones en el proceso de acumulación de capital a escala mundial han traído consigo modificaciones fundamentales en la división internacional del trabajo que supera la concepción tradicional. Simultáneamente se ha manifestado una modernización en la tecnología, en la organización del trabajo y en la estrategia de disminución y eliminación de aranceles, entendiéndolos a estos, como los instrumentos legales de carácter económico, considerados como una barrera impuesta al Comercio Internacional, a fin de regular la entrada y salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los Impuestos al Comercio Exterior. En el caso --

que nos ocupa es importante considerar estos elementos para comprender las características de la Industria Maquiladora de Exportación en México.

La Industria Maquiladora de Exportación en nuestro país ha sido la primera en utilizar un proceso de modernización tecnológica.

Es en la etapa reciente (1985-1992) que se ha observado la instalación de nuevas tecnologías en los sectores más dinámicos, lo que revela el interés de capital Estadunidense por hacer frente a la competencia de los países del Sudeste Asiático y el Japón.

Así, el desarrollo de la automatización flexible existe y tiende a profundizarse al grado que incluso puede hablarse del modelo flexible de organización del trabajo y la instauración de círculos de calidad.

Tales transformaciones también deben inscribirse en la modificación de la política asumida por el Estado Mexicano, y en la especie, en la relación al Fomento de la Industria Maquiladora de Exportación y con el modelo de acumulación del

país. Lo que ha permitido a través de un régimen simplificado, la instalación y operación de la Industria Maquiladora.

Instalación y Operación que obedece a los requerimientos crecientes del Mercado Internacional, como a los efectos de una Política Económica Interna y de una estrategia específica de Fomento de la Industria Maquiladora de Exportación, que han permitido que este sector opere bajo un ESQUEMA FISCAL, ADUANERO Y ADMINISTRATIVO QUE PUEDE CONSIDERARSE COMO -- DE LOS MAS SIMPLIFICADOS, AGILES Y FAVORABLES DEL MUNDO.

El esquema que ha sido planteado, en líneas inmediatas anteriores, se desarrolla en el cuerpo de la presente investigación debido a que no existe, bibliografía, que apoye la estructura jurídica, que para su instalación y operación requiere una Empresa Maquiladora; a través de la cual se difunda -- la información y los datos que con más frecuencia son requeridos sobre el marco legal y los procedimientos administrativos para el establecimiento y operación de las Empresas Maquiladoras.

Tómese a este trabajo, como un opúsculo que intenta -- guiar y difundir el marco legal que envuelve a la Industria -- Maquiladora de Exportación. Así pues, dejo a consideración.

C A P I T U L O I

**ANALISIS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION
Y SUS PERSPECTIVAS EN MEXICO.**

1.1 La Empresa Maquiladora de Exportación.

La competencia industrial y tecnológica entre los países desarrollados ha impulsado, indubitablemente, a una nueva división internacional de la producción y del trabajo, lo que ha permitido que en algunos sectores industriales se este ampliando el esquema de la producción compartida: el que, básicamente opera a través de las operaciones de subcontratación internacional.

Por lo que se están creando procedimientos que posibiliten la descripción, la clasificación y la previsión de estos objetos, lo que ayuda a la consolidación de los conceptos necesarios para la realización de las diversas operaciones básicas en el desarrollo Jurídico-Económico de la vida de un país; y en el caso que nos ocupa, es nuestro país, donde las operaciones de maquila se han fortalecido en la década pasada, registrando además un acelerado ritmo de crecimiento, que supera a el alcanzado durante los dieciséis años anteriores de su presencia en México.

Estos nuevos conceptos eclosionan de una realidad que se va presentando día a día, de una práctica Jurídico-Económica que permite el desarrollo íntegro del país; esta creación-

de aprehensiones de la realidad, se encuentra sujeta incuestionablemente al dínamo que mueve toda esta maquinaria Jurídico-Económica y que es la Empresa Maquiladora de Exportación; pero ¿qué es una Empresa Maquiladora de Exportación? en términos simples y llanos es: "ES UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN EL TERRITORIO NACIONAL QUE MEDIANTE CONTRATO SE COMPROMETE CON UNA EMPRESA MATRIZ INSTALADA EN EL EXTRANJERO A REALIZAR UN PROCESO INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DESTINADO A LA TRANSFORMACION, ELABORACION O REPARACION DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA IMPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU EXPORTACION POSTERIOR. ASIMISMO, AQUELLAS ACTIVIDADES DE SERVICIO QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA EXPORTACION Y APOYAR A ESTA." (1)

Bajo esta tesis, podemos manifestar que la conceptualización anterior constituye un amplio denominador común para varios ángulos de vista, esto es, representa un esquema de industrialización basado en la exportación.

1.2 Esquemas de Empresas Maquiladoras de Exportación.

En esta dirección podemos definir que una Empresa Ma-

1.-BANCOMEXT-SECOFI. La Industria Maquiladora en México. pp.4. 1992.

quiladora de Exportación se encuentra sujeta al parámetro básico de la industrialización en base a la exportación de sus productos, tal esquema básico de industrialización consiste en la promoción del desarrollo regional equilibrado y en la descentralización industrial. Empero el desarrollo, fortalecimiento y complejidad al que se encuentran supeditadas ha traído consigo una diversificación de la connotación anterior, es decir, el crecimiento de las mismas conlleva a una depuración necesaria para la aprehensión de las nuevas realidades que -- surgen del movimiento Jurídico-Económico que las Empresas Maquiladoras presentan; con esto queremos decir que la realidad inherente al sujeto tiende a diversificarse, por tal razón se crean nuevas figuras que matizan los rasgos generales presentados en esa realidad aprehensible.

Las cuales desdibujan los valores esenciales de cada nueva realidad en la especie.

En este sentido podemos hablar de Empresas Maquiladoras de Exportación Subsidiarias, Subcontratistas y las denominadas Shelter o Albergue.

1.2.1 La Empresa Subsidiaria

La operación que al principio tomaban en cuenta las In

dustrias Maquiladoras era un modelo conocido como TWIN PLANTS, que a medida que se fueron haciendo complejas sus operaciones Jurídico-Económicas tuvieron que cambiar. Ahora una Empresa - Maquiladora de Exportación puede ser SUBSIDIARIA, es decir, - "son aquellas Empresas que dependen totalmente de la casa matriz incluso en sus Programas de Trabajo o Compra de Insumos. La mayoría se constituye con capital cien por ciento extranjero." (2)

1.2.2 Empresa Subcontratista.

"Las Empresas que instalan una planta maquiladora en el país para ensamblar o maquilar productos por contrato de maquila de otra Empresa, son las denominadas Empresa Maquiladoras de Exportación SUBCONTRATISTA; las cuales según su nivel de dependencia se da en relación al tipo de CONTRATO DE MAQUILA ESTABLECIDO."(3)En muchos casos existe capital mixto y mayoritariamente nacional.

1.2.3 La Empresa Shelter o Albergue.

La propia realidad fija los parámetros de creación y -
2.-SECOFI-BANCOMEXT. DOCUMENTOS TECNICOS # 13. 1992. pp. 11.
3.-Ibid.

en este caso existe un nuevo esquema en donde la Empresa "da las facilidades Infraestructura y Administración, para que -- una Empresa Extranjera instale sus procesos de operación."(4)

En este caso la producción es controlada por la Empresa contratante. Por lo que regularmente la Empresa "Shelter o Albergue" no tiene la tarea de compra de insumos y componentes.

1.3 El Entorno Internacional.

La Industria Maquiladora de Exportación nació como una respuesta económica ante el encarecimiento relativo de la mano de obra que tuvo lugar en dos países altamente industrializados: Estados Unidos de América y Japón. Ello propició que cientos de procesos de producción intensivos en mano de obra se desplazaran hacia algunos países en vías de desarrollo. -- Adicionalmente, la modificación de Códigos Aduaneros --principalmente el estadounidense-- facilitó la difusión de este tipo de actividades a nivel internacional.

La maquila de exportación surgió a principios de los -
4.-Ib.

años sesenta en algunos países del sureste asiático como Taiwan, Singapur y Hong Kong, extendiéndose luego a Corea del Sur y a naciones en otros continentes: Brasil, Túnez y México. Se afirma que "dicho proceso inició en Asia al ser una región en que los países no sólo disponían de mano de obra barata, sino que ofrecían incentivos fiscales, infraestructura adecuada, bajos costos de transporte, estabilidad política y los gobiernos tenían excelentes relaciones con la inversión extranjera."(5)

De acuerdo con Opalín "en sus primeras etapas de desarrollo, los países antes mencionados (Corea del Sur, Hong Kong, Taiwan y Singapur) concentraron su exportación en procesos intensivos en mano de obra, especialmente a través del sistema de ensamble o subcontratación, que se consideró como una fase necesaria de transición en el proceso de maduración industrial, a fin de capacitar a la mano de obra y absorber la tecnología de terceros. Para ello se promovió internamente la inversión extranjera directa, a la que se le concedieron estímulos de diversa índole."(6)

5.-NAFINSA* Industrias Maquiladoras de Exportación: Orígenes-situación actual y perspectivas* Revista de la Pequeña y Mediana Industria, Año 7, Número 63, marzo 1987, pp. 3.

6.-Opalín, León, "La Cuenca del Pacífico: Oportunidad para las maquiladoras" México in Bond Industry I, BANAMEX, ASI y -AMPIP, pp. 103.

W. Gruben señala que: "las provisiones que se incluyeron en el concepto 806.30 eran parte del Acta de Simplificación Aduanera expedida en 1954, mediante la cual se facilitaron las importaciones de bienes productivos en Estados Unidos pero que habían sido procesados en Canadá (productos mecánicos que requieren de mayor procesamiento); mientras que el concepto 807.00, provino de un esfuerzo para codificar una decisión de la Corte Norteamericana respecto al tratamiento tributario de productos enviados al exterior, ensamblados allá y regresados a Estados Unidos cuyo pago tarifario se aplicaría sólo sobre el Valor Agregado por el producto extranjero, en tanto que los componentes de origen norteamericano regresaban libres de gravámenes."(7)

El auge mundial de la Industria Maquiladora tuvo lugar a finales de los años sesenta, cuando se inició el proceso de globalización de los sistemas de producción a nivel internacional. Su desenvolvimiento implicó la reorganización geográfica de algunas etapas del proceso productivo. Tanto las empresas norteamericanas como las japonesas, integraron sus plantas y localizaron sus procesos más intensivos en mano de obra en países donde el costo de insumo era menor, y además ofrecían una serie de condiciones que hacían viable dicha pro

7.-Gruben, William, "Mexican Maquiladora Growth: Does it Cost U.S. Jobs" Economic Review. Enero 1990, Federal Reserve Bank of Dallas. pp. 16.

ducción.

En muchos aspectos cambio el papel que en décadas anteriores había tenido la inversión extranjera. La norteamericana se dirigió a proveer de bienes manufacturados a su propio mercado, cuando anteriormente se enfocaba el fortalecimiento de las economías en donde se ubicaba, o bien a surtirse en ellas de materias primas. La japonesa en cambio, buscaba sobre todo conquistar otros mercados, particularmente el norteamericano.

Los importantes avances tecnológicos ocurridos a partir de mediados de los años sesenta, implicaron la sustitución de mano de obra altamente calificada por personal con un mayor grado de tecnificación. Esto motivó el desplazamiento de la producción hacia aquellas regiones que dispusieron de un número considerable de trabajadores de bajo grado de calificación.

1.3.1 La Experiencia de la Industria Maquiladora de Exportación en Taiwan, Corea y Hong Kong.

El desarrollo de la Industria Maquiladora de Exportación en los tres países asiáticos conllevó los siguientes fac

tores:

- A.- Se planteó como única alternativa de industrialización.
- B.- Apoyo decidido y puntual de empresas norteamericanas y japonesas.
- C.- Costo del capital globalmente competitivo.
- D.- Adicionalmente en Taiwan y Corea se dieron apoyos a subsidios para el desarrollo de proveedores locales, como parte fundamental de una estrategia nacional. En el caso de Hong Kong el suministro de componentes quedó totalmente abierto al juego del mercado.
- E.- En los tres casos se registraron crecimientos promedio anual del Producto Interno Bruto en el período 1965-1989 de entre 8.5 % y 9.0 %.
- F.- Pero el aspecto más significativo e importante al concluir un análisis global, es definitivamente, una política gubernamental coherente de fomento, que fué y ha sido determinante en el desarrollo industrial de cada uno de los países.

El caso de Taiwan plantea su desarrollo coherente y --
coordinado a los siguientes criterios:

- 1.- Una política de subsidios e incentivos fiscales;
- 2.- Condicionamiento de compras de insumos locales de por lo menos el 20 % de empresas extranjeras.

- 3.- Se desarrollan Zonas Libres de Exportación (FTZ) - especiales para la instalación de maquiladoras.
- 4.- En algunos casos el gobierno negoció un contenido mayor de componentes locales con empresas extranjeras.
- 5.- Las empresas extranjeras desarrollaron proveedores locales para abatir costos. Este proceso se acompañó de una fuerte transferencia de tecnología de -- proceso y de producción.
- 6.- Algunos proveedores aprovecharon el apoyo de empresas comercializadoras japonesas.
- 7.- El desarrollo de proveedores se planteó como la alternativa para generar una base industrial nacional.

El caso de Corea:

- A.- Se dió un esquema de subsidios tanto financieros - como fiscales para apoyar a los proveedores locales.
- B.- Las empresas extranjeras también tuvieron la necesidad de abatir costos y decidieron desarrollar -- proveedores locales.
- C.- Se apoyo la transferencia de tecnología vía inversión extranjera, a través de licencias de operación.
- D.- Se apoyo el establecimiento de empresas comercializ

zadoras, con énfasis en la exportación.

E.- Los proveedores locales aprovecharon la capacidad de empresas comercializadoras nacionales.

En el caso de Hong Kong:

I.- En este caso el gobierno no apoyo ni con subsidios ni con incentivos fiscales a los proveedores locales, adoptó una política de no intervención.

II.- El esfuerzo emprendedor de los empresarios locales fué la clave de desarrollo de proveedores.

III.- Las empresas extranjeras, al igual que en los otros dos casos apoyaron el desarrollo de proveedores locales para reducir costos.

IV.- En 1979, Hong Kong empezó a perder competitividad en productos con procesos de mano de obra intensiva y el gobierno decidió promover la creación de empresas en sectores de alta tecnología. (Ver esquema comparativo de Desarrollo Número 1).

1.4 Orígenes y desarrollo de la Industria Maquiladora de Exportación en México.

Diversas fuentes de información coinciden en afirmar que la Industria Maquiladora de Exportación surgió en México en el primer lustro de la década de los años sesenta, como

ESQUEMA COMPARATIVO DE DESARROLLO

NUMERO 1.

INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACION EN TAIWAN,
COREA Y HONG KONG.*

TAIWAN	COREA	HONG KONG
DESARROLLO ECONOMICO 50's Y 60's		
Paso de una economía protegida a una liberalización y promoción de las exportaciones.	Economía de sustitución de importaciones dirigida por el Estado. De 1960 en adelante se va liberalizando, tornándose mucho más liberal desde 1980.	Política de no intervención económica, lo cual propicia la instalación de empresas que salían de Shanghai.
POLITICA FISCAL		
Exención del pago de impuestos por un plazo de 5 años y reducción de la tasa impositiva de 32.5% al 18%.	A partir de 1970 subsidios e incentivos fiscales a la exportación.	No se da una política de subsidios fiscales.
Esquemas de subsidios fiscales a proveedores locales.	El lema "Exportar o Morir", Esquema de subsidios fiscales y financieros a proveedores locales.	No se da ningún apoyo o subsidio, Política Libre Mercado.
Reducción de derechos de importación.	Reducción de impuestos de importación.	

*FUENTE: CENTRO DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR. SECOFI. BANCOMEXT. DOCUMENTOS TECNICOS. 1992.

TAIWAN

COREA

HONG KONG

POLITICA DE INVERSION EXTRANJERA

Fuerte apoyo a inversión extranjera gozando de los incentivos y subsidios.

Condiciona compras a proveedores locales del 20% mínimo de sus insumos a empresas extranjeras.

Mayor impulso a la inversión extranjera en ciertas industrias como maquinaria pesada e industria química.

Fuerte promoción a la inversión extranjera.

POLITICA COMERCIAL

Se desarrollan Zonas Libres de Exportación especiales para las maquiladoras.

Se apoya la creación de empresas comercializadoras para la exportación.

POLITICA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Empresas extranjeras desarrollan proveedores locales y transfieren tecnología. Se orienta la inversión extranjera hacia la electrónica y plásticos, sectores de Alta Tecnología.

Apoya la transferencia de tecnología a través de licencias de operación.

En 1979 por falta de competitividad, el Gobierno se decide a apoyar la creación de empresas de Alta Tecnología.

ACTITUD DE INVERSION EXTRANJERA

Instala maquiladoras aprovechando la Política Laboral.

Instala maquiladoras apoyándose en la mano de obra barata y en un política laboral favorable.

Se instala para aprovechar mano de obra barata.

TAIWAN

COREA

HONG KONG

ACTITUD DE INVERSION EXTRANJERA

Compra de insu-
mos locales para
abatir costos y
lograr el 20% de
integración.

Compra de insumos a
proveedores locales
para abatir costos.

Compra de insumos loca-
les para reducir cos-
tos.

Desarrollo de -
proveedores loca
les.

Desarrollo de pro-
veedores locales.

Desarrollo de proveedo-
res locales.

ACTITUD DE EMPRESARIOS NACIONALES

Decisión de abag-
tecer a maquila-
doras de manera
competitiva de -
precio, calidad-
y servicio.

Actitud empresarial
positiva extendien-
do la exportación -
como su vía de in-
dustrialización.

La actitud empresarial,
decidida a crecer con -
base en la inversión ex-
tranjera, es la clave -
en el caso Hong Kong.

parte del Programa de Industrialización Fronteriza, instrumentado a partir de 1965 por el Gobierno Federal.

Bajo ese programa, se "formalizó" el establecimiento de diversas plantas maquiladoras en las principales áreas urbanas de la Frontera Norte del país.

Para ello se hizo necesario reglamentar el parágrafo Tercero del artículo 321 del Código Aduanero, entonces en vigor.

A diferencia del Programa Nacional Fronterizo -que desde 1961 estaba más concentrado en la construcción de edificios públicos y en algunas obras de infraestructura- el Programa de Industrialización Fronteriza se avocó a utilizar la "Zona Libre Mexicana" como "Zona Franca" y fué una alternativa del gobierno al desempleo que se generó a raíz de la terminación, en 1964, del "Convenio Bilateral sobre Trabajadores -Huéspedes", conocido como "Programa de Braceros". De acuerdo a cifras que en esa época se manejaban; 185,000 trabajadores indocumentados quedarían sin trabajo al concluir la vigencia de dicho convenio, mismos que se suponía se quedarían a vivir en la Frontera Norte del país.

El Programa de Industrialización Fronteriza implica -- una modificación substancial aunque específica para una re- -- gión del país; del modelo de industrialización aplicado en -- esos años en México, que fue el denominado de desarrollo "Ha- -- cia Dentro", es decir, basado en la sustitución de importacio- -- nes. El Programa de Industrialización Fronteriza en cambio se -- preocupa más por orientar el desarrollo industrial, "Hacia -- Afuera", al menos el de la región fronteriza norte.

Con el nuevo Programa, el Gobierno Federal buscaba con- -- juntar tanto las ventajas dadas por las modificaciones aduane- -- ras introducidas por el Gobierno Norteamericano, como la cer- -- canía al mayor mercado del mundo, aplicando diversos cambios- -- a disposiciones legales.

Estas modificaciones se empiezan a configurar en la -- permisión de inversiones extranjeras hasta del cien por cien- -- to, en plantas ubicadas en la franja fronteriza, siempre y -- cuando se dedicasen a la exportación. También se facilitaba -- la importación libre de gravamen de material y equipo, si se -- cumplía con que toda la producción lograda fuese exportada. -- Inicialmente la ley requería que las Empresas Maquiladoras de -- Exportación se ubicasen en la frontera del país.

La maquila de exportación estuvo apoyada, desde su origen, en un régimen comercial que le permitía el libre acceso a insumos de calidad y a precios internacionales, por lo que su producción se dirigió al mercado externo, donde también obtenía sus insumos.

En cambio, la producción canalizada al mercado nacional, soportó durante muchos años restricciones para utilizar insumos importados.

En un principio las operaciones de maquila fronteriza se rigieron por oficios de los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, y de Industria y Comercio (hoy Secretaría de Fomento y Comercio Industrial) con fechas 10 y 20 de junio de 1966, respectivamente, así como por un acuerdo posterior del Subsecretario de Ingresos, con fecha 14 de abril de 1970.

En un documento elaborado por el Instituto Mexicano de Comercio Exterior se resalta que "este régimen se aplica a Frontera Norte y su ámbito de operación constituía una franja de 20 kilómetros paralela a la línea fronteriza, permitiéndose solamente la importación temporal, exenta de impuestos de materias primas, partes, componentes, maquinaria, aparatos y equipos que intervinieran directamente en el proceso de fabri

cación y ensamble de productos para la exportación. No se incluía el envío transitorio al exterior de maquinaria y equipo para su compostura, ni la transacción de productos maquilados con destino a la exportación entre las mismas maquiladoras. (8)

Para octubre de 1972, se vuelve a modificar el párrafo Tercero del artículo 321 del Código Aduanero para ampliar el alcance del régimen de las maquiladoras. Además se permitió -- que estas empresas se pudieran instalar en cualquier lugar -- del país.

Con la resolución número 1 de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras del año de 1973, se permitió que las Empresas Maquiladoras que se instalasen en México tuvieran el cien por ciento de inversión extranjera, salvo en rama textil y de prendas de vestir, que deberían contar con un 51 por -- ciento de capital mexicano como mínimo.

Para estimular la instalación de plantas maquiladoras, el Gobierno Federal expidió en agosto de 1983, el Decreto para el Fomento y la Operación de la Industria Maquiladora de -- Exportación. En él se reunían todas las disposiciones normati

8.-I.M.C.E. La Industria Maquiladora en México y los efectos del Proyecto de la Ley Nixon, sin fecha. pp.2.

vas y administrativas correspondientes, emitidas hasta entonces, lo cual, según algunos autores propició un auge significativo del sector maquilador.

Entero, al paso de los años tales disposiciones resultaron insuficientes para enfrentar una serie de problemas, -- tanto de tipo administrativo como de centralización y de integración sectorial, por lo que el 22 de diciembre de 1989 se promulga el nuevo Decreto que derogó al anterior.

Mediante este nuevo Decreto y a través de su configuración jurídica, se diseñaron fórmulas para integrar la maquila al resto de la economía. Se reiteraron algunos de los objetivos inicialmente planteados en el Programa de Industrialización Fronteriza y se establecieron las siguientes prioridades nacionales que las Empresa Maquiladoras deben atender:

- "A.- Crear fuentes de empleo;
- B.- Fortalecer la Balanza Comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas;
- C.- Contribuir a una mayor integración interindustrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y
- D.- Fomentar la capacitación de los trabajadores e im

pulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología al país."(9)

Adicionalmente, mediante la promulgación de este Decreto se buscan otros objetivos, como: promover un desarrollo regional más equilibrado al permitir la ubicación de maquiladoras de nueva creación o ampliaciones a las existentes, en cualquier zona del territorio nacional destinada al desarrollo industrial.

Con la entrada en vigor del Decreto se suprimieron diversas disposiciones regulatorias y se crearon mecanismos para agilizar y simplificar los requisitos para la instalación de nuevas empresas, como la "Ventanilla Unica de Gestión" y el "Formato Unico de Trámites", lo que hizo posible promover en un solo ACTO ADMINISTRATIVO lo que antes se gestionaba en distintas dependencias del Gobierno Federal.

Ahora, se otorga una vigencia indefinida a los Programas Autorizados para la Operación de las Maquiladoras, en vez de requerir su renovación periódica; se brindan facilidades -

9.-Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, 22 de diciembre de 1989. Edit. Porrúa. pp. 347-348.

administrativas a las empresa que llevan a cabo "Programas de Albergue" así como el desarrollo de proyectos agroindustriales y de utilización de recursos minerales, pesqueros y forestales; se autoriza a las maquiladoras a participar en el mercado nacional, hasta con el cincuenta por ciento adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado y aumentar su grado de integración nacional; se fijan mecanismos claros para las operaciones de submaquila, y se agiliza la Importación Temporal de Equipo Anticontaminante, así como de telecomunicaciones y de cómputo.

La autorización a las maquiladoras para vender en el mercado nacional hasta el treinta y tres por ciento de su producción es congruente con la apertura comercial, y es invitación a los empresarios a que busquen clientes en el interior y a que detecten proveedores. Es de esperarse, con este panorama, que en poco tiempo se desarrollen canales de comercialización para buscar abastecedores locales y se establezcan líneas de suministro para plantas dedicadas a la maquila.

1.4.1 El Aspecto Económico y el Impacto Social.

Desde 1966, año en que se instalaron formalmente las -

primeras plantas maquiladoras de exportación en la Frontera - Norte del país, y hasta 1989, el número de Empresas Maquiladoras aumentó de 57 a 1655 y el personal ocupado promedio paso de 4257 a 429,725, lo que implica una tasa media anual de crecimiento de 14 por ciento (Ver cuadro 1 y gráficas 1 y 2).

Aun para el período de 25 años se observa un crecimiento muy acelerado en los diversos indicadores disponibles de la Industria Maquiladora de Exportación, hay ciertos lapsos - en los que se registra mayor dinamismo, mientras que en otros representa leves retrocesos: verbi gratia, los fuertes avances se dan entre 1971 y 1974, y de 1978 a 1980, y el mayor dinamismo a partir de 1984, el cual continua hasta mediados de 1991.

Ahora bien, una variable que se ha constituido en clara muestra de la cada vez mayor influencia de la Industria Maquiladora de Exportación, es la GENERACION NETA DE DIVISAS, o VALOR AGREGADO DE ESTE SECTOR. A partir de 1984 su crecimiento ha sido a pasos notables tal como aparece en el cuadro y - en la gráfica 3. Siendo definitivo que los servicios de transformación han venido teniendo mayor peso en la Balanza Comercial del país.

Las fluctuaciones en el número de Empresas Maquilado--

ras, en su nivel de absorción de mano de obra y, en general, en los diversos indicadores de esta industria se debe principalmente al comportamiento de la economía norteamericana, ya que en la mayoría de las plantas maquiladoras instaladas en México son propiedad o subsidiarias de Empresas Extranjeras ubicadas en los Estados Unidos pero, sobre todo, a que la producción que se realiza en dichas plantas se destina primordialmente a abastecer al mercado estadounidense.

El fuerte dinamismo del sector maquilador observado a partir de 1984, puede explicarse, en parte, por la presencia de una etapa de expansión de la economía de los Estados Unidos pero también, por la caída en el costo relativo de la mano de obra en México respecto de la estadounidense y la de otros países competidores, como son las del sureste asiático, y por las facilidades que el Gobierno Federal otorgó al sector maquilador con el Primer Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación del 15 de agosto de 1983.

En relación al aspecto social, cabe señalar que en los 25 años de vida que ha tenido la Industria Maquiladora de Exportación en México, los avances cuantitativos y cualitativos han sido enormes; sin embargo preocupan diversos problemas que no han podido ser resueltos y que frente a la mayor aper-

tura, observada desde 1985 e intensificada a fines de 1987, - hacen necesario encontrarles solución.

Por principio destaca la falta de infraestructura en - varias ciudades donde se ha concentrado perfectamente la In-- dustria Maquiladora.

Entre los servicios que más han sido reclamados, sobre salen los siguientes:

- Energía eléctrica,
- Agua,
- Drenaje,
- Telecomunicaciones y,
- Provisión de vivienda adecuada.

Todo lo anterior debe ser visualizado de manera clara y eficaz, porque debemos considerar que las Empresas Maquiladoras de Exportación constituyen un factor de atractivo, respecto a movimientos migratorios, hacia las diferentes Zonas - Maquiladoras y, muy en concreto hacia la Zona Fronteriza, los cuales traen consigo una serie de considerables costos sociales. Esto sería, por ejemplo, en el caso, si la creación de - una plaza de trabajo en estas empresas induce la migración de más de una persona.

De esta manera podemos citar a la investigación de campo del autor Wolfgang König que señala: "con cierta excepción del caso de Nogales, esta migración parece presentarse como fenómeno a parte y sin mayores relaciones causales con la actividad maquiladora, pero las informaciones múltiples obtenidas del trabajo de campo no permiten respuestas muy definidas al respecto:

- Jefes de personal de maquiladoras tienden a discriminar en contra de migrantes.
- 270 del total de 502 de entrevistados son migrantes (principalmente viniendo de otros Estados de la República mexicana) pero sólo 41 migraron en busca de trabajo;
- La edad promedio de los 270 era 22.7 y ya se encontraron 9.1 años en el presente lugar, de manera que migraron a una edad promedio de 13.6 años;
- Solamente el 5 por ciento de los operadores entrevistados viven solos mientras el resto, principalmente y en forma representativa mujeres, viven con sus familias cuyas decisiones, de migrar probablemente no son hechas en función de las perspectivas que tienen las hijas en maquiladoras.
- El 26 por ciento del total del personal entrevistado de 622 tenían conocimiento de familiares o amigos, los cuales habían migrado en búsqueda de trabajo en maquiladoras;

- En la frontera el 64 por ciento del total de estos -
migrantes reportados (643) supuestamente encontró --
trabajo en maquiladoras (en Nogales 87.4 %) y el 19%
quedó desempleado, mientras que en el caso del inte-
rior del país los porcentajes son 13.9 % y 79.9 %, -
respectivamente." (10)

Visualizando lo anterior, podemos desprender el impac-
to y el costo social de una mala organización y estructura --
ción de la instalación de Empresas Maquiladoras; aquí es don-
de intervendrían las Secretarías de Comercio y Fomento Indus-
trial y de Desarrollo Social (antes de Desarrollo Urbano y --
Ecología) para determinar si las diferentes localidades o re-
giones económicas comprendidas son susceptibles de seguir cre-
ciendo o si presentan "Cuellos de Botella" al desarrollo So--
cial, Económica, Política, Cultural y Jurídico.

10.-Colegio de México. La Frontera Norte. Integración y desa-
rrollo. El Colegio de México. 1981. pp.104-105.

C U A D R O 1

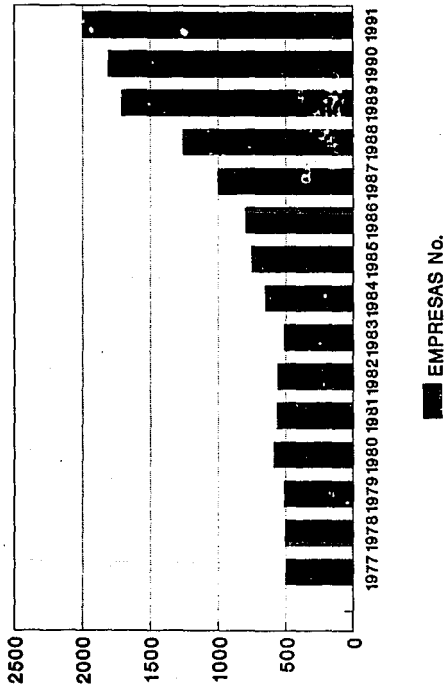
ESTADISTICAS BASICAS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA
DE EXPORTACION.*

Año	Valor Agregado (millones de dólares)	No.de establecimientos (promedio)	Personal ocupado (promedio)
1966	3.2	57	4,257
1967	6.8	72	17,936
1968	23.5	79	17,000
1969	52.0	108	15,858
1970	82.9	120	20,327
1971	101.9	209	40,000
1972	155.5	339	48,060
1973	238.6	357	64,330
1974	375.1	455	75,974
1975	332.4	454	67,214
1976	356.6	448	74,496
1977	344.6	443	78,433
1978	452.3	457	90,704
1979	637.6	540	111,365
1980	771.6	605	119,546
1981	976.3	620	130,973
1982	851.3	585	127,049
1983	818.4	600	150,867
1984	1,155.3	672	199,684
1985	1,267.5	760	211,968
1986	1,294.5	890	249,833
1987	1,598.0	1,125	305,253
1988	2,337.4	1,396	369,489
1989	3,057.0	1,655	429,725

*FUENTE: BANCOMEXT-SECOFI. MARZO 1992.

GRAFICA 1

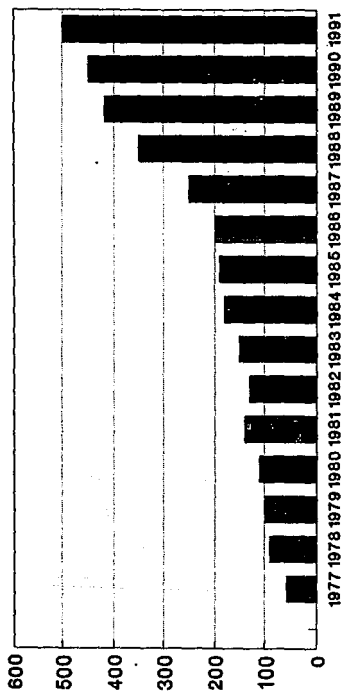
IND. MAQUILADORA DE EXPORTACION



FUENTE: INEGI, FEBRERO 6 1991

GRAFICA 2

IND. MAQUILADORA DE EXPORTACION

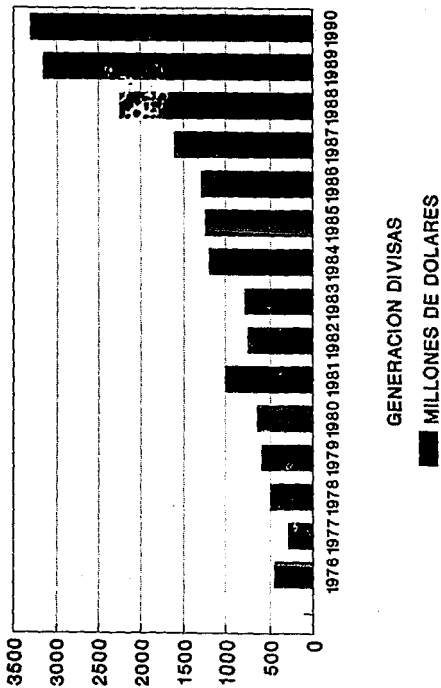


PERSONAL OCUPADO
 MILES TRABAJADORES

FUENTE: INEGI. FEBRERO 7 1991

GRAFICA 3

IND. MAQUILADORA DE EXPORTACION



FUENTE: INEGI. JULIO 1991

C A P I T U L O II

PARAMETRO JURIDICO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
EMPRESA MAQUILADORA DE EXPORTACION.

2.1 De la Instalación de una Empresa Maquiladora de Exportación.

Para la Instalación de una Empresa Maquiladora de Exportación, se deben reunir los requisitos fundamentales que se encuentran enmarcados en el Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1989, de entre los cuales se resalta el de atender un Programa de Maquila de Exportación, el cual a su vez requiere para su autorización que lo presenten PERSONAS FISICAS QUE ACREDITEN SU NACIONALIDAD MEXICANA O A LAS PERSONAS MORALES QUE DEMUESTREN ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION NACIONAL.

Miramos con entusiasmo que nuestra legislación establece dos modelos a seguir para la Instalación de una Empresa Maquiladora de Exportación, esto es, la primera premisa legal para ello, es que la solicite una persona física, y la segunda, que de igual manera sea pedida, esta autorización por una persona moral. Sin embargo, creemos que sin lugar a dudas, -- que la instalación de una Empresa Maquiladora de Exportación debe hacerse por una persona moral; en virtud de los constantes cambios a nivel mundial que traen consigo, diversificaciones que grosso modo, plantean a mediano plazo las directrices a seguir, por lo que la gran industria de nuestros días re-

quiere de UNA ENORME Y VASTA CONCENTRACION DE CAPITAL Y DE --
ENERGIA DEL TRABAJO.

En tal estimación, una empresa con titular individual --
aun cuando este apoyada por capitales de consideración, jamás --
podrá competir con los INMENSOS CONJUNTOS ECONOMICOS IMPLICA --
DOS POR LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA ECONOMICA MODERNA, es de --
cir, "cuando hablamos de la empresa colectiva, tal concepto --
debe entenderse en el SENTIDO DE LA EMPRESA COMO TITULAR SO --
CIAL; esto es, de aquella cuyo titular es una sociedad mercan --
til."(1)

Por tal manifiesta Rodríguez Rodríguez: "El papel de --
sempeñado por las empresas mercantiles con titular social es --
cada vez más importantes. Puede apreciarse una clara tenden --
cia de signo creciente y de firme carácter, en el sentido de --
la sustitución de los empresarios individuales por los empre --
sarios colectivos en todos los campos de la economía."(2)

En esta dirección visualizamos que todos los Estados --
contemporáneos, incluso los de nueva creación dirigen sus pa --

- 1.-Joaquín Rodríguez Rodríguez. Tratado de Sociedades Mercan --
tiles. Edit. Porrúa. 1971. pp. 1-2.
- 2.-Ibidem. pp. 2.

...sos a la integración y existencia de Sociedades Mercantiles, siendo un hecho esencial para la marcha económica de la colectividad. "Una Sociedad Mercantil constituye en el mundo capitalista un elemento esencial de su economía. Atraen los capitales y fomentan el ahorro, canalizando las fuerzas latentes y ocultas por los caminos atrevidos y aun temerarios de la iniciativa y de la personalidad. Sin ellos no podría vivir un Estado Moderno, organizado racionalmente." (3)

Por tal, para el establecimiento de una Empresa Maquiladora de Exportación, una Sociedad Mercantil, es una Sociedad Ideal para su instalación.

2.2 Reglas Generales de una Sociedad Mercantil.

La Sociedad Mercantil es una estructura jurídica. La constitución de esta estructura jurídica (SOCIEDAD) crea un nuevo SUJETO JURIDICO: LA PERSONAL SOCIAL, esto es así, porque como lo expresa el maestro Cervantes Ahumada: "La Sociedad, ontológicamente, tiene una existencia ideal, es una PERSONA JURIDICA; UN SUJETO DE OBLIGACIONES Y DERECHOS, un ser generador de voluntad, capaz de realizar actos jurídicos, ti-

3.-Ibid. pp. 3.

tular de un patrimonio, responsable frente a terceros de las consecuencias de su actividad jurídica."(4)

2.2.1 La Personalidad Jurídica de las Sociedades.

La génesis de la Personalidad Jurídica de las Sociedades es una creación del derecho, y fué inventada en la Edad Media y se comenzó a desarrollar con intensidad en el comercio a partir del Renacimiento, como consecuencia de los grandes descubrimientos geográficos que ampliaron los horizontes del mundo. Más sin embargo, el desarrollo de la técnica jurídica ha diversificado el panorama con el que se ve EX NUC la personalidad jurídica de las sociedades. Para lo cual se han creado diversas teorías que tratan de una u otra manera a -- prehendder la realidad que ontológicamente se presenta. Si -- guiendo al profesor Cervantes Ahumada en su cita al autor --- Piero Verrucoli haremos la presente exposición:

A) TEORIA DE LA FICCION (SAVIGNY).

Según este autor, la personalidad jurídica es una -- persona ficta, creada por la Ley con vista a la titularidad de un patrimonio. Esta Teoría ha sido su-

4.-Raúl Cervantes Ahumada. Derecho Mercantil. Edit. Herrero.- Reimp. 1990. pp. 36-37.

perada, porque el Derecho no finge; crea sus pro--
estructuras, que tienen una realidad ideal pero on
tológicamente tan existente como las realidades ma
teriales.

B) TEORIA DEL PATRIMONIO DE AFECCION (BRITZ).

Se ha pretendido que se trata, no de una persona, -
sino de un patrimonio que se afecta a un destino es
pecífico. Aquí el maestro Cervantes Ahumada plantea
tajantemente y con justa razón que: PATRIMONIO Y --
PERSONA JURIDICA SON DOS INSTITUCIONES DISTINTAS. -
Criterio con el que concordamos toda vez, que las -
personas-sociedades tienen capacidad jurídica, un -
patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionali
dad. Patrimonio y Persona Jurídica son dos institu
ciones jurídicas que no tienen porque confundirse.

C) TEORIA DEL RECONOCIMIENTO (GIERKE).

La Personalidad, se ha dicho, es atributo propio de
todo organismo social capaz de una propia voluntad-
de acción, y respecto de la cual el Estado se limita
simplemente a reconocer su existencia. No suele-
ser admitida esta Teoría, porque las entidades jurí
dicas son creaciones del Derecho, que derivan siem
pre de un Poder Público efectivo. El ordenamiento -

jurídico no reconoce, SINO CREA LAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

D) TEORÍA DEL SUJETO APARENTE (JHERING).

Esta Teoría pretende que la Persona Jurídica es sólo un sujeto aparente, que nace de la voluntad de un hombre o de una colectividad, y que la Personalidad real radica en las personas físicas.

De hechos las presentes Teorías, desdibujan diferentes variables a seguir, empero, hacemos nuestro el pensamiento -- hecho por el profesor Cervantes Ahumada: "el problema es, en el fondo, sencillo: el derecho crea sus propias estructuras ideales, que en ocasiones, incluso, no se sustentan en un SUBSTRATUM FÍSICO, MATERIAL O BIOLÓGICO. Por ejemplo: la personalidad jurídica, en el derecho romano, se negaba al esclavo; -- la misma se reconoce ahora al niño antes de nacer y aun al comerciante después de muerto como cuando se someta al procedimiento de quiebra al comerciante difunto."(5)

Lo vemos así porque del artículo 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles desprendemos que se otorga persona-

lidad jurídica a las Sociedades Mercantiles inscritas en el Registro de Comercio, y también a aquellas, que sin haber cumplido ese requisito, se exterioricen como tales frente a terceros, veamos:

"Artículo 2º.- Las Sociedades Mercantiles inscritas en Registro Público de Comercio, tienen PERSONALIDAD JURIDICA distinta a la de los socios.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales frente a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán PERSONALIDAD JURIDICA..."(6)

Por otra parte la fracción III del numeral 25 del Código Civil para el Distrito Federal les da el carácter de personas morales a las Sociedades Mercantiles.

En este sentido, manifestamos en tono unísono al del profesor De Pina Vara lo que manifiesta en su obra: "La sociedad mercantil es una persona jurídica distinta de la de sus socios, y, en tal virtud, tiene un patrimonio, un nombre, un domicilio y una nacionalidad distinta a la de sus socios."(7)

6.-Ley General de Sociedades Mercantiles. D.O.F. 04/08/1934. Corregida en D.O.F. 28/08/1982. Edit. Porrúa. pp. 26.
7.-Rafael De Pina Vara. Elementos de Derecho Mercantil. Edit. Porrúa. Ed. 1980. pp. 56-57.

2.2.2 Patrimonio Social y Capital Social.

Comprendiendo lo anteriormente escrito podemos decir - sin lugar a dudas que las Sociedades Mercantiles, en tanto como personas morales, por decirlo, como lo establece el Código Civil antes mencionado, tienen un patrimonio propio constituido por el conjunto de sus bienes y derechos. Integrándose inicialmente con las aportaciones de los socios existiendo variaciones con el inicio de las actividades de la Sociedad Mercantil.

Ahora bien, como podemos entender el Capital, de una manera sencilla y clara: el Capital es el elemento esencial, indispensable, de toda Sociedad Mercantil. En esta dirección apuntamos que el Capital Social es el monto establecido en el ACTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD Y EXPRESADO EN MONEDA DE CURSO LEGAL, COMO VALOR DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LOS SOCIOS:(8)

Se debe distinguir de manera diáfana lo que es el concepto de CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO SOCIAL. El maestro De Pina Vara señala: "El Capital Social es la cifra aritmética que

8.- Ibid. 58.

representa el valor de las aportaciones de los socios; el patrimonio social es el conjunto de bienes y derechos realmente poseídos por la sociedad en un momento determinado."(9)

El Patrimonio Social posee un carácter esencialmente mudable: "sufré las constantes oscilaciones que el existo o fracaso de las operaciones sociales le imprimen. El Capital Social, por el contrario es inmutable, fijo, salvo el caso de aumento o reducción realizado legalmente."(10)

2.2.3 Aumento y Reducción del Capital Social.

En atención a las reglas establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles y AD HOC su artículo 9º pueden reducir o aumentar su capital.

En consecuencia lógica ese numeral establece las medidas legales a seguir, es decir, para el aumento de capital -- puede efectuarse mediante nuevas aportaciones que los socios-hagan a la sociedad o por el ingreso de nuevos socios (aumento real), o bien mediante la incorporación al capital de nue-

10.- Id.

vas reservas o por revaluación del activo (aumento puramente contable); en relación a la reducción de capital social puede tener lugar mediante reembolso a los socios de sus aportaciones o liberación concedida a los mismos de exhibiciones aún no realizadas, o en el caso de pérdida de capital.

En el caso de reducción de capital, excepto cuando se origina por pérdidas, como la misma implica una disminución de la garantía de los acreedores sociales, la Ley otorga a éstos en el artículo 9º, un derecho de oposición al acuerdo respectivo.

2.2.4 Las Aportaciones y Reservas.

LA APORTACION EQUIVALE A "toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor en uso o en cambio a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc.(11)

Luego entonces, desprendemos que el concepto de Capital Social se íntimamente ligado al de Aportación; porque el-

11.-Vivante, Tratado de Derecho Mercantil.Madrid 1942.TCP.33.

Capital Social se constituye precisamente con las aportaciones que los socios hacen a la sociedad.

Pueden ser objetos de aportaciones cualquier prestación que se encuentre susceptible de VALUACION ECONOMICA.

Las aportaciones de los socios pueden ser: "de dinero (aportaciones en numerario), de bienes de otra naturaleza (aportaciones en especie), de trabajo (aportaciones de industria) o de créditos."(12)

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 20, establece la obligación a cargo de todas las sociedades mercantiles, de formar un fondo de reserva (reserva legal), que debe constituirse por separado de las utilidades netas anuales de un cinco por ciento (5%) como mínimo hasta que importe la quinta parte del capital social. Si por algún motivo disminuyere, será reconstituido de la misma forma.

En sí, las RESERVAS son "aquellas inmovilizaciones de las utilidades impuestas por la ley (RESERVAS LEGALES) o por-

12.- Op. Cit. De Pina Vara.

los estatutos de la Sociedad (RESERVAS ESTATUTARIAS), o que eventualmente acuerden los socios (RESERVAS VOLUNTARIAS), para asegurar la estabilidad del Capital Social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que puedan producirse en algún ejercicio."(13)

2.2.5 Nombre, Domicilio y Nacionalidad.

Como personas jurídicas, las Sociedades Mercantiles necesitan un NOMBRE que las distinga de las demás -e incluso de sus socios-. Así lo establece la fracción III del artículo 6º de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombre de las Sociedades Mercantiles suele ser una RAZON SOCIAL O UNA DENOMINACION.

"La Razón Social debe formarse con los nombres de uno, algunos o todos los socios. La Denominación por el contrario no debe contener nombres de socios."(14)

En cuanto a el DOMICILIO es requisito esencial que en la escritura constitutiva se señale la ubicación del lugar --

13.- Ibid. de Pina Vara. pp. 59.

14.- Ib. pp. 60.

donde se encuentre establecida su administración, su domicilio social. Es de esta manera porque así lo establece el numeral 33 del Código Civil:

"Artículo 33.- Las personas morales que tienen su domicilio en el lugar donde se haya establecida su administración."

En relación a la NACIONALIDAD, entendemos conspicuamente que las Sociedades Mercantiles pueden tener una Nacionalidad distinta a la de sus socios.

Nuestra Legislación hace una distinción entre una sociedad mexicana y una extranjera. Y para tal efecto el numeral 5º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización explica: Debe entenderse por Sociedades Mercantiles Mexicanas, las que se constituyan con arreglo a nuestra ley y tienen su domicilio legal dentro de la República Mexicana; las que no reúnan estos requisitos, en consecuencia lógica son Sociedades Mercantiles Extranjeras.

Con cada uno de estos elementos podemos configurar la parte medular de una Sociedad Mercantil en conjunción inte-

gral de los demás elementos que se analizan.

2.2.6. El Objeto Social y su Duración.

Las Sociedades Mercantiles son especialistas en una actividad determinada. Se llama OBJETO SOCIAL a esa actividad a que la sociedad habrá de dedicarse, y tal actividad debe quedar plasmada en la escritura constitutiva, según lo establece el artículo 6º de la Ley de la que se ha venido hablando, en su fracción II.

Así pues, debe declararse y establecerse en la escritura constitutiva la clase de actividades que la sociedad se propone realizar. Su Objeto Social queda impreso en el acta constitutiva como factor primordial e indispensable que toda Sociedad Mercantil debe seguir, porque sin el Objeto Social, no puede explicarse una sociedad y tan es así, que el propio ordenamiento en su artículo 229 fracción II, establece, la disolución de las sociedades "por la imposibilidad de seguir realizando el OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD O POR QUEDAR ESTE CONSUMADO."(15)

15.-Ley General de Sociedades Mercantiles. Porrúa 1990. pp.71.

También en la escritura constitutiva debe indicarse la duración de la sociedad (artículo 6º de la multicitada Ley). - Como no existe máximo o mínimo para la duración de las sociedades, la doctrina señala que los socios pueden pactar libremente el plazo de duración de la sociedad, más sin embargo el espíritu de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dispone la fijación de un término cierto, en relación al lapso de duración en sus diversos artículos 229 fracción I, 232, 233 y - 236.

Con la salvedad, por supuesto, cuando la Ley establece como obligatorio que las sociedades de duración indefinida como suele suceder, verbi gratia, con las COOPERATIVAS (artículo 1º fracción IV de la Ley invocada en el párrafo anterior) - y las instituciones de crédito, etc.

2.2.7 La Escritura Constitutiva y su modificación.

El artículo 5º de la Ley General de Sociedades Mercantiles exige que la constitución de las Sociedades Mercantiles se haga constar ante notario público, es decir, en escritura pública.

Los requisitos que debe contener la escritura constitu

tiva son:

"Artículo 6º.- La escritura constitutiva de una sociedad debe contener:

I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad;

II. El objeto de la Sociedad;

III. Su razón social o su denominación;

IV. Su duración;

V. Su importe de capital social;

VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable ha de expresarse indicando el mínimo que se fije;

VII. El domicilio de la sociedad;

VIII. La manera conforme a la cual haya de adminis-

trarse la sociedad y la facultad de los administradores;

IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la firma social;

X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los socios miembros de la sociedad;

XI. El importe del fondo de reserva;

XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente; y

XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura -- sobre organización y funcionamiento de la sociedad -- constituirán los estatutos de la misma."(16)

El maestro De Pina Vara apunta: "Los requisitos de los incisos 1º a 5º, 7º y 8º, son esenciales. Sin ellos la sociedad no podrá existir. Los señalados en otros incisos pueden - suprirse mediante la aplicación de las disposiciones de la -- Ley General de Sociedades Mercantiles."(17)

De acuerdo con la Exposición de motivos de la Ley en - líneas anteriores citada, sólo la falta de los primeros podrá facultar a la autoridad judicial para negar la inscripción en el Registro del Comercio.

Las modificaciones de la escritura constitutiva deberán hacerse constar también en escritura pública, e inscribirse en el Registro de Comercio, previa calificación judicial - (artículo 21 fracción V del Código de Comercio; 5º y 260 de - la Ley General de Sociedades Mercantiles).

2.2.8 Registro de las Sociedades Mercantiles.

El artículo 19 del Código de Comercio, dispone que la inscripción en el Registro de Comercio es obligatoria para to

17.- Ibid. De Pina Vara. pp. 64.

das las Sociedades Mercantiles (artículo 2º, 7º, 260 a 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles -L.G.S.M.-).

La constitución de una Sociedad Mercantil será perfecta cuando quede inscrita en el Registro de Comercio. La falta de inscripción origina la irregularidad de la sociedad.

La inscripción en el Registro de Comercio de la escritura constitutiva de una Sociedad Mercantil, se hará mediante orden judicial (artículo 260 L.G.S.M.), para cuyo efecto deberá formularse la solicitud correspondiente ante el juez de -- Distrito o de Primera Instancia de la jurisdicción del domicilio de la sociedad, acompañada de todos los documentos relativos (artículo 261 L.G.S.M.).

El juez dará vista de la solicitud al Ministerio Público por el término de tres días, y desahogado el traslado, citará para una audiencia dentro de los tres días siguientes, - en la que se recibirán pruebas y se dictará la resolución que ordene o niegue el registro solicitado (artículo 262 L.G.S.M.) Contra esta resolución los interesados podrán interponer el recurso de apelación dentro del término de tres días el cual decidirán sin más trámite que la celebración de la vista en la que los apelantes expresarán los agravios que les cause la

resolución, pronunciándose a continuación el fallo correspondiente (artículo 1º y 263 L.G.S.M.).

Una vez que haya causado ejecutoria la resolución judicial que ordene la inscripción de la escritura constitutiva, el registrador procederá a efectuarla (artículo 264 L.G.S.M.).

La clasificación judicial (homologación) de la escritura constitutiva para los efectos de su registro tiene la función de comprobar que se han satisfecho las disposiciones legales correspondientes.

2.3 La Sociedad Anónima, Sociedad Mercantil ideal - para la integración de una Empresa Maquiladora de Exportación.

Es sencillo manifestar una tendencia, hacia un tipo de Sociedad Mercantil, porque del análisis cualitativo que ello conlleva surgen los elementos necesarios para calificar de manera racional los puntos básicos de la lógica-jurídica que establece cada Sociedad Mercantil, es decir, la fundamentación de un criterio lógico-jurídico eclosiona a la realidad al través de las diferentes hipótesis que se plantean, para la adecuación de esa realidad aprehensible.

Por eso de la comparación cualitativa que la doctrina realiza a las diferentes Sociedades Mercantiles se llega a la conclusión en la presente investigación que la Sociedad Anónima es la medida justa en la cual se puede comprender una Empresa Maquiladora de Exportación.

Y esto es, de esta manera, porque la doctrina se encarga de establecer los criterios que se siguen para determinar que Sociedad Mercantil es ideal a cierta realidad AD HOC, es decir, si nosotros quisieramos iniciar una actividad industrial de una Empresa Maquiladora de Exportación, no lo haríamos, por supuesto, con una SOCIEDAD DE NOMBRE COLECTIVO, por la siguiente razón:

"El artículo 25 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece:

Artículo 25.- Sociedad de nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo SUBSIDIARIO, ILIMITADA y SOLIDARIAMENTE de las obligaciones sociales."

A este respecto, citaremos el siguiente análisis hecho por el ilustre profesor Cervantes Ahumada: "como hemos indica

do, la colectiva nace como sociedad familiar, y no es atractiva para el comerciante porque no se limita su responsabilidad. Las sociedades familiares han encontrado entre nosotros nuevas y más ágiles formas en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que estudiaremos en seguida, y en la propia Sociedad Anónima, que también habremos de estudiar. Por ello prácticamente ha desaparecido este tipo de sociedad de nuestro mundo-comercial, y se ha convertido en un FOSIL JURIDICO."(18)

Ahora bien, ¿cabría una Empresa Maquiladora de Exportación, para su actividad industrial en las siguientes sociedades? SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE Y EN LA SOCIEDAD COMANDITAPOR ACCIONES, la respuesta suele ser evidente y es que definitivamente no se adecúan a la estructura básica de este tipo de empresas.

Es así, lo anterior porque los artículos 51 y 207 de la multitudada Ley se desprenden los conceptos de este tipo de sociedades, veamos:

"Artículo 5º.- Sociedad en Comandita Simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o va

18.-Ibid. Cervantes Ahumada. pp. 60.

rios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

Artículo 207.- Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones."(19)

En cuanto a la Sociedad en Comandita Simple, es de manifestar que en el mundo actual ha desaparecido de la práctica mercantil, es como lo manifiesta el maestro Cervantes Ahumada, "la comandita simple fué un ingenioso invento."(20)

En relación práctica la Sociedad Comandita por Acciones tiene la siguiente característica: "prácticamente la sociedad en comandita por acciones esta erradicada de nuestro

19.-Ley General de Sociedades Mercantiles. pp. 36 y 68.

20.-Ibid. Cervantes Ahumada. pp. 62.

mundo mercantil. La Sociedad Anónima y la de Responsabilidad Limitada han ocupado los antiguos campos de la Comandita por Acciones. Por tratarse prácticamente, de otro FOSIL JURIDICO, como la Comandita Simple debería ser suprimida de nuestro ordenamiento."(21)

¿Por qué no una Sociedad de Responsabilidad Limitada? Por las siguientes características que se desprenden de su -- concepto establecido en el artículo 58 de la Ley General de -- Sociedades Mercantiles:

"Artículo 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las -- partes sociales puedan estar representadas por títu-- los negociables a la orden o al portador, pues sólo -- serán cedibles en los casos y con los requisitos que -- establece la presente Ley."

Este concepto es complementado con el propio artículo -- 59 de la misma Ley que establece:

21.- Ibid. pp. 123.

"Artículo 59.- La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras 'Sociedad de Responsabilidad Limitada' o de su abreviatura 'S. de R. L.' La omisión de este requisito sujetará a los socios de la responsabilidad que establece el artículo 25."

Antes de proseguir con las características que se desprenden del concepto citado de los numerales anteriores, es pertinente aclarar que el maestro Cervantes Ahumada anota una falta gramatical del legislador al decir que las partes sociales "sólo serán cedibles". Indudablemente el maestro explica "que el legislador quiso decir cedibles".

Bien, del concepto transcrito, desprendemos sin lugar a dudas una flexibilidad que permite a esta sociedad la particularidad de poder adaptarse a las necesidades del caso concreto que incentiven su constitución, o sea, la posibilidad de constituirse como PERSONALISTA O CAPITALISTA, o en característica de cada una de ellas, es decir, de carácter MIXTO.

Más sin embargo, existe una limitación legal establecida

da en el artículo 61 de la Ley, que apunta, "NINGUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TENDRA MAS DE VEINTICINCO SOCIOS." (22)

Con esto apuntamos, que esta limitación, la hace el legislador seguramente para distinguir la Sociedad de Responsabilidad de la Sociedad Anónima, que como veremos, la Sociedad Anónima puede expandir su capital con un número indefinido de socios.

Razones por las cuales tocamos en este momento el modelo ideal de Sociedad Mercantil para una Empresa Maquiladora - de Exportación y que es, sin lugar a dudas la SOCIEDAD ANONIMA.

Las razones son de peso para considerar este criterio:

PRIMERA.- En México existe una distribución desigual del Ingreso Nacional.

SEGUNDA.- Las grandes masas no tienen la capacidad de

22.- Ibid. pp. 38.

ahorro y, por tal, no existen sociedades Anónimas que realicen, la formación de grandes capitales con la recolección del ahorro de un gran sector de la población.

TERCERA.- Las grandes Sociedades Anónimas en nuestro país son: "institutos descentralizados del Estado (sociedades de control estatal: como bancos oficiales, compañías de luz, aseguradoras, etcétera)" (23) o FILIALES DE GRANDES CORPORACIONES EXTRANJERAS, o sociedades de pequeños grupos.

CUARTO.- Nuestro mercado de valores, muy a pesar de muchos, es raquítico, incluso con los esfuerzos oficiales financieros para incrementarlo.

En esta tesitura, la Sociedad Anónima se adecúa al parámetro jurídico de una Empresa Maquiladora de Exportación, de esta manera observemos su conceptualización; el artículo 87 de la tantas veces citada Ley establece: "Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación (SOCIEDAD DE CAPITALLES) y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se

23.- Andrés Serra Rojas. Derecho Administrativo. Tomo I. Ed. Porrúa. 1981. pp. 638.

limita al pago de sus acciones."

De tal conceptualización integrada se destaca los elementos fundamentales que le darán vida a la Empresa Maquiladora de Exportación y son:

"A.- La no responsabilidad de los socios por los negocios.

B.- La división del capital social en acciones."(24)

De lo anteriormente descrito estimamos que la Sociedad Anónima se encuentra especialmente apta para servir de forma a la Empresa Maquiladora de Exportación.

2.4 De los conceptos básicos en la Instalación de las Empresas Maquiladoras de Exportación.

Una vez analizado en gran bosquejo, uno de los elementos esenciales de la creación de una Empresa Maquiladora de Exportación, nos encontramos diversos conceptos que apoyan a

24. Ascarelli, Saggi. pp. 332. Citado por Cervantes Ahumada. pp. 85.

una empresa de este tipo, es decir, en el transcurso de su vida jurídico-económica, estará bajo la influencia de ellos los cuales están descritos de manera sencilla y clara en el Decreto par el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación publicado el 22 de diciembre de 1989.

Estos conceptos se van presentando de manera consecutiva pero esto no implica, que uno siga de otro.

Por tal, el Decreto mencionado indica o describe que es la Ley, el Reglamento, la Secretaría, Grupo de Trabajo, -- Operación de Maquila, Maquiladora, Maquiladora por Capacidad Ociosa, Ventanilla Única y Programa.

El artículo Tercero del Decreto citado establece:

"Artículo 3º.- Para los efectos del presente Decreto se entiende por:

I.- Ley, a la Ley Aduanera;

II.- Reglamento, al Reglamento de la Ley Aduanera;

III.- Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

IV.- Grupo de Trabajo: al Grupo de Trabajo para la Industria Maquiladora de Exportación;

V.- Operación de Maquila, al proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación posterior, realizado por Empresas Maquiladoras o que se dediquen parcialmente a la exportación en los términos de este Decreto. Asimismo, aquellas actividades de servicio - que tengan como finalidad la exportación apoyar a ésta;

VI.- Maquiladora, a la empresa, persona física o moral, a la que en los términos del presente ordenamiento le sea aprobado un Programa de Operación de Maquila y Exporte la totalidad de su producción sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 19 de este ordenamiento;

VII.- Maquiladora por capacidad ociosa, a la empresa, persona física o moral, que establecida y orientada a producción para el mercado nacional, le sea aprobado en los términos del presente ordenamiento un Pro-

grama de maquila para la exportación;

VIII.- Ventanilla Unica, a la que establezca la Secretaría para efectuar en favor de las empresas a que se refiere este Decreto, que formulen su solicitud a través del formato único que se les proporcione, los siguientes actos y trámites:

- A.- Aprobación de los Programas;
- B.- Inscripción en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora;
- C.- Registro ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en su caso;
- D.- Registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- E.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- F.- Inscripción ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- G.- Entrega de los formularios y guías correspondientes para la inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

IX.- Programa, a la declaración de actividades de operación de maquila de acuerdo al formato único en el que se especificará:

- a) Datos de la empresa;
- b) Descripción del proceso;
- c) Características del producto o servicio;
- d) Lista de bienes que se proponen importar temporalmente, para ser utilizados en la operación de maquila, y
- e) Los demás requisitos que sean exigidos por la Secretaría.

2.5 Los documentos que se requieren para la obtención de la autorización del Programa de Maquila de Exportación y la subsecuente instalación de la Empresa.

El representante de la empresa acreditada mediante poder legal deberá presentar ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la solicitud de Programa de Maquila de Exportación (formato IM, de la Dirección General de la Industria Mediana y Pequeña y de Desarrollo Regional) con los siguientes documentos:

- 1.- Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y sus modificaciones.
- 2.- Contrato de arrendamiento o de compra-venta del local.

- 3.- Contrato de maquila debidamente legalizado.
- 4.- Copia del registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 5.- Contrato colectivo de trabajo (o en su caso individual).
- 6.- Copia del Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con el mismo.
- 7.- Copia del poder legal, al representante de la empresa ante esta dependencia.

El Programa será aprobado a través de la Ventanilla -- Unica con la presentación de la solicitud y los documentos -- enumerados en el plazo de cinco días hábiles.

El Decreto desdibujado permite además la instalación -- de empresas cuya actividad sea la de servicios.

Con el propósito de apoyar las operaciones del sector -- en nuestro país la banca de desarrollo a establecido programas de apoyo a las actividades de las empresas maquiladoras --

así como a los proveedores de los mismos; permitiendo a través de estas facilidades administrativas el fomento y fortalecimiento de la industria en estudio.

C A P I T U L O I I I

**DE LA OPERACION DE UNA EMPRESA MAQUILADORA DE
EXPORTACION.**

3.1 Los Regímenes Aduaneros.

El enfoque que debe considerarse para definir lo que es, un régimen aduanero; debe tomarse de la propia legislación aduanera, que en su Título Cuarto del Capítulo Uno de Disposiciones Comunes establece en su numeral 63:

"Artículo 63.- Las mercancías que se introduzcan al territorio Nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas algunos de los regímenes aduaneros siguientes:

I.- Definitivos.

A. De importación.

B. De exportación.

II.- Temporales.

A. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado,

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, y

c) (DEROGADO)

B. De Exportación.

- a) Para retornar al país en el mismo estado, y
- b) Para elaboración, transformación : reparación.

III.- Depósito fiscal.

IV.- Tránsito de mercancías.

V.- De las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes."(1)

De esta amalgama jurídica que surge de ese cuerpo legal desprenderemos que los regímenes son:

PRIMERO.- Un conjunto de normas jurídicas;

SEGUNDO.- Regulan cada una de las modalidades de las importaciones y exportaciones, y

TERCERO.- Permiten establecer cual es el destino económico que se les dará a las mercancías.

Sin embargo, la concepción que utiliza nuestra Legisla

1.- Legislación Aduanera. Porrúa 1992. pp. 56.

ción Aduanera no surge por generación espontánea, sino que es una adaptación congruente y necesaria que es tomada del CONVENIO DE KYOTO, que viene a suplir la terminología del Código Aduanero que se refería a OPERACIONES.

De la denominación descrita como régimen aduanero se puede conocer con toda claridad el destino económico que se dará a las mercancías.

Sobre la perspectiva antes analizada, observamos, sin lugar a dudas, que los diferentes regímenes aduaneros que establece la Ley permiten la forma a la que deben sujetarse las diferentes hipótesis que se planteen a cada caso concreto.

Esto es, para una Empresa Maquiladora de Exportación es necesario, mirar a que régimen aduanero se adecúa; por tal, nos permitimos plasmar el cuadro sinóptico que el profesor -- Máximo Carvajal Contreras, presenta en su obra Derecho Aduanero (ver cuadro siguiente página).

Por razones netamente lógico-jurídicas el paraje legal al que se adecúan las Empresas Maquiladoras de Exportación al régimen aduanero temporal que analizaremos a continuación.

REGIMENES
ADUANEROS.

DEFINITIVOS

Importación.

Exportación.

TEMPORALES.

Importación

Para retornar al extranjero en el mismo estado.

Para elaboración, transformación o reparación.

Para depósito industrial.

Exportación

Para retornar al país en el mismo estado.

Para elaboración, transformación o reparación.

IMPORTACION PARA REPOSICION DE EXISTENCIAS.

DEPOSITO FISCAL

- Importación definitiva.

- Exportación definitiva.

- Retorno al extranjero.

- Reincorporación al mercado nacional.

TRANSITO DE

MERCANCIAS

- Interno.

- Internacional.

3.1.1 La Importación Temporal.

Siguiendo la línea que marca el maestro Máximo Carvajal Contreras en su obra y confiándonos a la misma, atenderemos a lo que explica en cuanto a la importación temporal: "la importación temporal puede ser: para retornar en el mismo estado; esto es, cuando cumplida la finalidad para la que se importaron regresa al extranjero."(2)

De lo definido en el párrafo anterior inmediato y fundamento en el numeral 75 de la Ley Aduanera podemos desprender la siguiente consideración lógico-jurídica, para la transformación, elaboración o reparación; una vez realizado cualquiera de estos procesos, las mercancías retornan al extranjero en el mismo estado.

De esta manera, entendemos que el régimen de importación temporal se configura y se estructura en base a tres hipótesis que a continuación señalamos:

PRIMERA.- La entrada al país de mercancías que permane

2.- Máximo Carvajal Contreras. Derecho Aduanero. Edit. Porrúa 1988. pp. 359.

cerán dentro del territorio nacional.

SEGUNDA.- Tal permanencia se encuentra supeditada a -- una finalidad específica y a un tiempo limitado, y

TERCERA.- El retorno al extranjero en el mismo estado, esto es, sin que tales mercancías sufran alguna transformación, elaboración o modificación sustancial.

3.1.2 De la Exportación Temporal.

Se define a la misma como el retorno en el mismo estado de la mercancía, que regresa a nuestro país sin que haya - sufrido ningún cambio, una vez cumplida la finalidad para la cual salió.

Para la transformación, elaboración o reparación, y - con fundamento en el dispositivo 93 de la Legislación Aduanera podemos considerar que se permite un plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del - proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente.

Amén de lo anterior el propio dispositivo señalado establece que no se autorizará la exportación temporal cuando dichos procesos puedan efectuarse en el país a juicio de la autoridad competente.

Siguiendo con el dispositivo mencionado, las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas en el producto terminado pagarán los impuestos correspondientes, conforme a la clasificación arancelaria del citado producto terminado y cumplirán las formalidades de su despacho.

3.2 De la Adecuación del Régimen Aduanero específico a la Industria Maquiladora de Exportación.

Una vez analizado cada uno de los conceptos jurídicos que se han descrito, podemos establecer los elementos necesarios para entender los lineamientos legales a través de los cuales va a operar una Industria Maquiladora de Exportación; por lo que debemos atender al concepto que ha sido planteado en el primer capítulo de la presente investigación que describe a una Empresa Maquiladora de Exportación "como aquella empresa establecida en territorio nacional que mediante contrato, se compromete con una empresa matriz instalada en el extranjero a realizar un proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercan-

cías de procedencia extranjera IMPORTADAS TEMPORALMENTE PARA SU EXPORTACION POSTERIOR. Asimismo, aquellas actividades de servicio que tengan como finalidad la exportación o apoyar a ésta."(3)

Establecido este esquema podemos pensar sin temor a equivocarnos, que las Empresas Maquiladoras de Exportación se adecúan en forma exacta al parámetro jurídico que se encuentra definido en la Ley Aduanera, en su sección Primera, de las Importaciones Temporales; que en su artículo 84 prescribe:

"Las maquiladoras que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público, podrán efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación."

Dejando en claro su configuración jurídica.

3.- Vid. Infra. Capítulo I; punto 1.2.1 de esta obra.

3.3 La exención Fiscal.

Existe una justificación que nos permite observar a la exención del pago de una obligación tributaria como un privilegio creado por razones de equidad, conveniencia o política-económica.

El maestro Margafin apunta que la razón de equidad se da por cuanto a aquellos sujetos que ya cubren un gravamen es justo que no paguen otro por lo que se les exime del nuevo afin de dejarlos en situación de igualdad; cumpliendo uno de los principios que establece nuestra Carta Magna, para evitar una fuga económica dentro de su propio capital e incluso evitar la doble tributación.

En cuanto a la razón de conveniencia o política económica existe un criterio jurisprudencial que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido y que a continuación se transcribe:

"Por lo que se refiere a la argumentación de la recurrente en el sentido de que en materia fiscal la teoría de los Derechos Adquiridos es muy clásica porque

los que se pudieran llamar Derechos Adquiridos no pueden prevalecer en ningún caso frente a la VOLUNTAD SOBERANA DEL ESTADO, QUE SE MANIFIESTA A TRAVES DE LEYES IMPOSITIVAS; debe decirse que es equivocada, ya que la actividad del Estado no es arbitraria ni omnimoda, sino que, por el contrario, se norma por un régimen de derecho. En los casos de EXENCIONES DE IMPUESTOS A INDUSTRIAS NUEVAS O NECESARIAS, EL ESTADO CONTRA EL COMPROMISO DE MANTENER LA EXENCION, MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES EN QUE FUE OTORGADA Y POR EL TIEMPO SEÑALADO AL EFECTO, TODO ELLO EN CONSIDERACION A LOS BENEFICIOS QUE A LA POSTRE OBTENDRA EL PROPIO ESTADO, una vez consolidada la situación de dichas industrias a cuyo favor concede las franquicias. Y tan es cierto que la conducta soberana del Estado no es arbitraria al dictar sus disposiciones que cuando la Hacienda Pública considera que las exenciones concedidas son indebidas o perjudiciales para sus intereses, debe ocurrir ante los tribunales competentes a demandar la nulidad de la exención correspondiente" (4)

Quedando dilucidado que no existe ninguna transgresión o violación al artículo 28 de la Ley Fundamental que estable-

4.-Revisión Fiscal 171-50. Refrigeradora Comercial de Culiacán S.A. Enero 5/1955, Informe del Presidente a la S.C.J.N., Sa la Auxiliar. Año 1955, pp.68. En esta ejecutoria fué ponente el constitucionalista Felipe Tena Ramírez.

ce:

"Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS en los términos y condiciones que fijan las leyes..."(5)

Es conveniente hacer algunos señalamientos en relación a la exención y como lo plantea el distinguido fiscalista Sergio Francisco de la Garza: "no existe discusión respecto a aquellas exenciones, subjetivas u objetivas, por virtud de las -- cuales se delimita el elemento subjetivo de la relación tributaria. Por ejemplo, cuando la Ley Sobre el Impuesto de la Renta establece que están exentas de dicho impuesto las Cámaras de Comercio o de Industria; o cuando la Ley Federal de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles dispone que no están gravados los ingresos procedentes de ventas de maíz, frijol, o de otros artículos de consumo necesario. En estos casos, el significado de esas exenciones es delimitar el campo de aplicación subjetivo u objetivo de cada tributo, o bien reconocer -- la falta de poder fiscal respecto de quienes la capacidad -- contributiva se encuentra fuera de su alcance..."(6)

5.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1985. pp. 79.

6.-De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Edit. Porrúa. 1990. pp. 311-312.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Además es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis general de que "la provisión de exención de impuestos a que se refiere el artículo 28 Constitucional está reservada para los casos en que se trata de favorecer a determinada persona, estableciendo un privilegio a su favor, pero no cuando la exención alcanza a toda una categoría de personas por medio de leyes de carácter general."(7)

Más sin embargo, a esta estructura jurídico-tributaria el Maestro Flores Zavala apunta que son "contrarias al texto Constitucional".(8)

Es acertada y válida la opinión del inclito catedrático Flores Zavala, empero, las condiciones reales de la situación económica del país empujan a la concesión de leyes fiscales que queden un incentivo a las industrias nuevas, fundamentales o necesarias al desarrollo económico de México.

Más sin embargo, también la interpretación dada por --

7.-Informe del Presidente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1973, Primera Parte, pp. 375-377, A.R.2209/70, Rafael Gómez Murillo.

8.-Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Edit. Porrúa. 1991. pp. 172.

nuestro Máximo Tribunal, cae en tierra fértil porque corresponde a las necesidades de expansión industrial de nuestro país.

Porque como lo señala el ilustre maestro Hugo B. Margán "...si se quiere no cumple con el estricto criterio de generalidad en los impuestos, conforme a las ideas más rígidas del liberalismo. Sin embargo, está de acuerdo con las necesidades reales del desarrollo económico de nuestro medio; por ello, el Estado está capacitado para conceder beneficios fiscales a las empresas que integren la industrialización del país, lo cual, en el fondo, no es sino un subsidio del tesoro a una actividad necesaria."(9)

El autor Sergio Francisco de la Garza opina "...son constitucionales estas exenciones, pues el espíritu del constituyente fué indudablemente prohibir las prerrogativas o privilegios indebidos, que introducían desigualdades en los ciudadanos, pero no prohíbe proteger a AQUELLAS INDUSTRIAS QUE REALIZAN UN ESFUERZO PARA LOGRAR EL DESARROLLO ECONOMICO DEL PAIS, en el que todos tenemos interés y del que todos los ciudadanos derivamos beneficios indirectos."(10)

9.-Cfr. De la Garza, Sergio. Fco., opus citatus, pp. 312.
10.- Id.

3.3.1 Clasificación de las Exenciones.

El notable maestro Emilio Margain Manautou, siguiendo al autor italiano Andreozzi, señala que las exenciones se clasifican en :

"A) OBJETIVAS Y SUBJETIVAS.

Las primeras se otorgan en atención a ciertas cualidades y características del objeto que genera el gravamen, como es el caso de los artículos de primera necesidad para la subsistencia del hombre; -- las segundas son las que se instalan en función de la persona, como en el caso de los autores por las regalías que perciben o de los diplomáticos ex tranjeros.

B) PERMANENTES Y TRANSITORIAS.

Las primeras subsisten hasta en tanto no sea reformada la Ley que las concede; las segundas son las que se establecen para gozarse por un lapso determinado.

En el primer caso la exención está establecida en el ordenamiento legal y opera directamente, sin la intervención de ninguna autoridad, para todo --

aquel cuya situación coincide con la hipótesis normativa.

En el segundo caso la exención se encuentra establecida en el ordenamiento legal como una posibilidad y requiere de la intervención de la autoridad para que, ejercitando una facultad discrecional reglada, verifique la adecuación normativa y determine el periodo por el cual operará la exención.

C) ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

Las primeras liberan al contribuyente de la obligación fiscal sustantiva y de las obligaciones fiscales formales; las segundas únicamente liberan al contribuyente de la obligación fiscal sustantiva, por lo tanto, deberán cumplirse las obligaciones fiscales formales.

D) CONSTITUCIONALES.

Son las que se encuentran establecidas directamente en la Constitución Política del Estado, en México un ejemplo es, el salario mínimo, al que por disposición Constitucional se le exime de todo gravamen.

E) ECONOMICAS.

Son aquellas que se establecen con el fin de auxiliar el desarrollo económico del país.

F) DISTRIBUTIVAS.

Son las que se crean con la finalidad de distribuir más equitativamente la carga tributaria, en observancia del principio de justicia.

G) CON FINES SOCIALES.

Son las que se otorgan para fomentar el desarrollo cultural de la población ya sea en el aspecto tecnológico, artístico, deportivo, etc." (11)

De la clasificación anterior desprendemos porque la Industria Maquiladora de Exportación recibe el beneficio de la EXENCION FISCAL; si analizamos con detenimiento cada uno de los conceptos antes mencionados contemplamos que existe una exención con fines netamente económicos; mismos que se encuentran expresados en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO para 1989-1994.

Lineamientos de Política Nacional y Regional en el marco de integración del Plan Nacional de Desarrollo que considera prioritario el fomento y promoción de la Industria Maquiladora de Exportación.

11.-Cfr. Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Segunda Edición, Edit. Harla. 1989. pp. 161-162.

Que de conformidad con los objetivos que el Estado Mexicano asume y con el proceso de apertura externa de nuestra economía, la Industria Maquiladora, por sus actividades orientadas hacia los mercados del exterior, es un importante sector generador de divisas para el país, que contribuye además, a elevar la competitividad de la industria nacional.

Además de que la Industria Maquiladora es una importante generadora de empleo, así como de capacitación y adiestramiento de la mano de obra que contribuye al fortalecimiento de la actividad económica nacional.

Esta industria es un factor relevante de impulso al desarrollo regional, que coadyuva a la desconcentración industrial y al aprovechamiento de los recursos nacionales existentes, siendo una plataforma para la exportación indirecta de los productos de la industria nacional.

Es la Industria Maquiladora de Exportación al través de sus diversas actividades, de manera creciente, un sector transmisor y generador de tecnología.

Debe hacerse notar que las Empresas Maquiladoras de Ex

portación cumplen con los objetivos y estrategias del Plan --
Nacional de Desarrollo.

De acuerdo con los diferentes preceptos y objetivos --
que a continuación se citan, y por supuesto en sus diferentes
niveles:

- 1.- SOBERANIA, SEGURIDAD NACIONAL Y PROMOCION DE LOS -
INTERESES DE MEXICO EN EL EXTERIOR.
- 2.- ACUERDO NACIONAL PARA LA RECUPERACION ECONOMICA -
CON ESTABILIDAD DE PRECIOS.
- 3.- ACUERDO NACIONAL PARA EL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO -
DEL NIVEL DE VIDA.

3.3.2 Las consideraciones legales para la exención de Empresas Maquiladoras de Exportación.

Las estimaciones que permiten la exención fiscal para-
la Industria Maquiladora de Exportación se encuentran supedita-
das al Capítulo I de las disposiciones generales del Decre-
to para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de
Exportación publicado en el Diario Oficial de la Federación,-

el día 22 de diciembre de 1989 en relación directa con el Capítulo IV que establece la determinación y pago de los impuestos al Comercio Exterior del Reglamento de la Ley Aduanera; - mismos que analizaremos a continuación.

La Industria Maquiladora de Exportación cuenta con los elementos legales que permiten su exención; siempre y cuando atiendan las prioridades nacionales y que son:

"Artículo 2º.- Las Empresas Maquiladoras de Exportación deberán atender las siguientes prioridades nacionales:

I.- Crear fuentes de empleo;

II.- Fortalecer la Balanza Comercial del país a través de una mayor aportación neta de divisas.

III. Contribuir a una mayor integración inter-industrial y coadyuvar a elevar la competitividad internacional de la industria nacional, y

IV.- Elevar la capacitación de los trabajadores e impulsar el desarrollo y transferencia de tecnología en el país."(12)

12.- Vid. Infra. Capítulo I punto 1.4.

Bajo esta directriz y atendiendo a lo establecido en -
numeral Tercero fracciones I y II del Decreto aplicable consi-
deramos una razón especial para la exención de la obligación-
del pago fiscal, en atención a lo que prescribe en el artícu-
lo 135 del Reglamento de la Ley Aduanera:

"Artículo 135.- Para los efectos de la exención a que-
se refiere el artículo 58 (SIC) cuarto párrafo de la-
Ley se entiende por Industria Maquiladora a la Empre-
sa, persona física, moral o establecimiento, sujeta a
un programa de maquila industrial, de servicio o de -
cualquier otra naturaleza aprobado y bajo registro de
la autoridad competente, destinado a la transforma- -
ción, elaboración o reparación de mercancías o mate-
rias primas de procedencia extranjera, importada tem-
poralmente para ser retornadas al extranjero.

La exención surtirá sus efectos mediante la autoriza-
ción de la Secretaría, previa comprobación de los su-
puestos anteriores.

Las exportaciones temporales de estas industrias se -
regulan por lo establecido en los artículos 82, 84, -
85, 86 y demás relativos de la Ley y los correspon- -
dientes de este reglamento, conforme a los programas-
y previa la opinión de la autoridad competente."

Antes de continuar debemos hacer una aclaración en relación al artículo que ha sido transcrito en virtud, de que adolece de vicios que confunden y detienen el buen desarrollo y dinamismo de la Legislación que protege a la Industria Manufacturera de Exportación; tal confusión nace a raíz de la referencia al artículo 58 párrafo cuarto de la Ley Aduanera, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 58.- Los impuestos al comercio exterior así como los derechos correspondientes, se pagarán por -- por los importadores y exportadores al presentar el -- pedimiento para su trámite antes de que se active el mecanismo de selección aleatoria.

PARRAFO CUARTO. Las contribuciones se actualizarán en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha a que se refiera el artículo 38 de esta Ley y hasta que las contribuciones se paguen."

Contemplando, de esta manera, que este artículo que ha sido transcrito no habla, en momento alguna de tal exención -- ni tampoco el artículo 58 del propio Reglamento, que por curiosidad jurídica fué revisado, y que habla del transbordo de las mercancías que las embarcaciones y aeronaves conduzcan; --

luego entonces, ¿cuál es el artículo 58 párrafo IV del que habla el Reglamento de la Ley Aduanera?

Muy a pesar de esta ambigüedad que nos conduce por caminos ajenos al sentir legislativo, existen los elementos necesarios que nos permiten vislumbrar la exención de la obligación del pago de las contribuciones que la Industria Maquiladora podría generar.

Tan es así y sobena que no se hace mención de la exención de los Impuestos al Comercio Exterior en el numeral 46 - de la Ley Aduanera.

Sin embargo, los elementos concurrentes se encuentran en el propio artículo 135 que ha sido analizado.

Pero si todavía existe alguna duda, debemos recurrir - al principio esencial de Derecho que señala que "LAS LEYES NO SE EXCLUYEN SE COMPLEMENTAN", así mismo atenderemos al artículo primero de la Ley que se estudia y que establece:

"Artículo 1º.- Esta Ley, la de los Impuestos Generales

de Importación y Exportación y las demás leyes y ORDENAMIENTOS APLICABLES, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías"(13)

En estas circunstancias y atendiendo al principio jurídico que hemos invocado presentaremos el artículo primero del Código Fiscal de la Federación que ordena:

"Artículo 1º.- Las personas físicas o morales que están obligadas a contribuir para los gastos públicos - conforme a las Leyes Fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. - Sólo mediante la Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones - únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los Estados extranjeros, en caso de reciprocidad no - están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos Estados.

LAS PERSONAS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCA--
LES NO ESTEN OBLIGADAS A PAGAR CONTRIBUCIONES, UNICA--
MENTE TENDRAN LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLEZCAN EN FOR--
MA EXPRESA LAS PROPIAS LEYES."(14)

Este artículo 1º del Código Fiscal de la Federación --
dispone que las exenciones, en cuanto disposiciones que con--
tienen excepciones, a las reglas generales, son de interpre--
tación estricta, LO QUE PROHIBEN LA INTEGRACION Y LA ANALOGIA.
Por tal, si revisamos de manera meticulosa cada uno de los nu--
merales mencionados concluiremos que la exención en relación--
a las Empresas Maquiladoras de Exportación se configura de --
manera eficaz y con la exégesis debida de los dispositivos ju--
rídicos se observa su estructuración.

3.4 Del Programa de la Industria Maquiladora de - Exportación para la Operación de las Empresas.

Un Programa al que se encuentra supeditado la Indus--
tria Maquiladora de Exportación, es aquel conjunto de facili--
dades administrativas y apoyos que concede el gobierno de Mé--
xico para el establecimiento y operación de Empresas Maquila--

14.- Código Fiscal de la Federación. Edit. Porrúa 44ª edición
1992. pp. 9-10.

doras, mediante el cual se permite la importación temporal libre del pago de aranceles de materias primas y auxiliares; herramienta y equipo; maquinaria, aparatos, instrumentos y reparaciones, así como cajas de trailers y contenedores, que se encuentran regulados en los artículos 75, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Aduanera vigente.

La duración del Programa una vez que se ha autorizado será indefinida sin necesidad de actualizaciones periódicas. La Secretaría (conforme a lo que dispone el artículo 3º en su fracción Tercera del Decreto en correspondencia a la Industria Maquiladora) designará la clave que le corresponde en el Registro Nacional de Industria Maquiladora, una vez que se hayan realizado los trámites relacionados al Programa, misma que utilizará para toda gestión a realizar ante dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, igualmente la propia Secretaría llevará a efecto la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Programa, con fundamento en lo que señala el artículo 7º del Decreto:

"Artículo 7º.- Al aprobar el Programa la Secretaría -- asignará a cada empresa la clave que le corresponda -- dentro del Registro Nacional de la Industria Maquiladora, la que deberá ser utilizada en todos los trámites que se realicen ante las dependencias o entidades

de la Administración Pública Federal sin perjuicio de otros registros que aquellas requieran.

La vigencia de los Programas será indefinida sin necesidad de actualizaciones periódicas, debiendo verificar la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos Programas."

En otro orden de ideas, pero en relación precisa con Programa, el tiempo de permanencia en el país de las importaciones temporales que efectúen las Empresas Maquiladoras, se encuentra sujeta para el caso de las materias primas y otros insumos requeridos en el proceso productivo de maquila, se autorizará su importación temporal con vigencia máxima de un año. Una vez importados, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se importen; dicho plazo podrá prorrogarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no se rebase la vigencia máxima debiendo notificarse dicha prórroga a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Para el caso en concreto de la maquinaria, herramienta y equipo, estos podrán permanecer en el país durante el período de vigencia de los Programas para los que fueron autorizados.

Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 75 de la Ley Aduanera vigente, los contenedores y cajas y trailers podrán permanecer en el país hasta por veinte años.

Ahora bien, el plazo máximo para realizar la primera importación es de un año a partir de la fecha de aprobación del Programa. El término podrá ser ampliado por una sola vez en cuyo caso, previa conformidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará dicha ampliación.

3.4.1 La Producción de las Empresas Maquiladoras - Exportación, Mercado Nacional.

La autorización para la participación en el Mercado Nacional de las Maquiladoras, es hasta con el 50 % adicional del valor de las exportaciones anuales que hayan realizado; esto con fundamento en el siguiente numeral del propio Decreto:

"Artículo 20.- Se autorizará a las maquiladoras a participar en el mercado nacional hasta con el 50 % adicional del valor de las exportaciones anuales que ha-

yan realizado, siempre y cuando cumplan con un presupuesto de divisas equilibrado, con base en la generación de las mismas los doce meses anteriores al momento de realizar la solicitud y los gastos en divisas - que ocasionen las mercancías que se reporten definitivamente para venderse en el mercado nacional.

Se entiende por presupuesto de divisas equilibrado a la diferencia positiva entre las divisas ingresadas - por la actividad exportadora de la maquiladora y las divisas egresadas por la importación definitiva de -- las mercancías incorporadas en los productos autorizados para la venta en el mercado nacional."(15)

Las ventas en el Mercado Nacional quedarán sujetas a - que los productos finales estén exentos del requisito de permiso previo de importación. Asimismo, se deberá cumplir con - los siguientes requisitos:

I.- Que cumpla con un presupuesto de divisas equilibrado. Como se observó en la transcripción del numeral 20 del Decreto analizado.

II.- Mantener el mismo control y normas de calidad que aplican para sus productos de exportación, así como sujetarse a las que se encuentren vigentes en el país de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

III.- Pagar el Impuesto General de Importación, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo del Decreto en vigor, que establece:

"Artículo 22.- El pago del impuesto general de importación sobre los productos autorizados a vender en el mercado nacional se realizará sobre el contenido extranjero incorporado con base al arancel del producto terminado.

La maquiladora podrá optar por pagar el impuesto aplicando el arancel correspondiente a las partes y componentes extranjeros, siempre y cuando se demuestre cumplir con el siguiente grado de integración nacional a costo de partes:

- a) 2 % o más durante el primer año;
- b) 3 % o más durante el segundo año;

c) 4% o más durante el tercer año y en adelante."(16)

Hay que dejar claro, que este Impuesto General de Importación recae sobre el PRODUCTO EXTRANJERO INCORPORADO AL PRODUCTO TERMINADO, este producto determinado es ta exento como lo hemos explicado.

IV.- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Decreto vigente:

"Artículo 23.- Las maquiladoras que deseen realizar -- ventas en el mercado nacional deberán cumplir además-- con los siguientes requisitos:

I.- Mantener el mismo control y normas de calidad que plican para sus productos de exportación, así como su jetarse a las que se encuentran vigentes en el país,- de conformidad con la legislación en la materia y cumplir con las normas que para el efecto ha establecido la Secretaría;

II.- Pagar el impuesto general de importación de -- acuerdo a los criterios establecidos en el artículo -- anterior, y

III.- Cumplir con los demás requisitos establecidos --
por las disposiciones en la materia."(17)

El numeral 19 del multicitado Decreto señala: "las Se-
cretaría determinará los casos en que las empresas sujetas a
un Programa podrán ser autorizadas a vender en el Mercado Na-
cional parte de su producción. Dicha autorización será por --
dos años, con revisión anual del cumplimiento de los compromi-
sos para vender en el mercado nacional, e indicará las cuotas
en volumen y valor de dicha venta, la que deberá ser adicio-
nal a las cantidades que exporte la empresa."(18)

Por último el trámite aduanal que requieren las maqui-
ladoras, se lleva a cabo una vez que se haya autorizado el --
Programa por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, -
lo notificará a la Dirección General Técnica de Ingresos, así
como a las Administraciones Aduaneras de la Secretaría de Ha-
cienda y Crédito Público, quienes autorizarán la entrada y sa-
lida de sus importaciones-exportaciones, realizando el trámi-
te del pedimento consolidado en cualquiera de las Aduanas que
corresponda a la jurisdicción de la empresa en cuestión, en -
las que se ha incorporado el Sistema de Selección Aleatoria -
(Semáforo Verde) que ha simplificado el trámite de revisión

17.- Ib. pp.358-359.

18.- Ib. pp. 356.

de mercancías.

3.4.2 La Industria Maquiladora de Exportación y el Régimen de Exención Fiscal en relación con el Tratado Trilateral de Libre Comercio entre Estados Unidos-México-Canadá.

La Industria Maquiladora de Exportación será beneficiada ampliamente con los acuerdos negociados en el Tratado de Libre Comercio, por lo que podrá consolidarse como el segundo sector más importante generador de divisas para México.

El balance de los acuerdos trinacionales destaca la permanencia del Régimen de Exención Fiscal para la Industria Maquiladora y la determinación de mantener todas las facilidades de tipo administrativo con que cuenta la industria para su operación cotidiana, así como para el establecimiento de nuevas empresas.

La Industria Maquiladora de Exportación recibirá todos los beneficios de las disposiciones contenidas en varios de los capítulos del Tratado de Libre Comercio, como son liberación del transporte fronterizo y las facilidades para la movilidad temporal del personal.

Como hemos venido apuntando la Industria Maquiladora - ha registrado una tasa de crecimiento anual que fluctúa alrededor del 16 %, lo que le ha convertido en uno de los sectores más dinámicos de la economía, tanto por el número de establecimientos, como su aportación en la generación de empleos.

Lo anterior se desprende del comunicado realizado por el Consejo Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado el 14 de octubre de 1992 que señala: "al mes de mayo de este año el número de maquiladoras funcionando se ubicó en 2063 empresas, las cuales empleaban 500,664 trabajadores. En 1991, la Industria generó divisas por 4,200 millones de dólares cantidad que representó el 8 % del total de los ingresos de la cuenta corriente de la balanza de pagos."

(19)

Los acuerdos trilaterales referentes a la Industria Maquiladora se aplicarán en dos etapas. La primera establece siete años para mantener el actual tratamiento a los impuestos de importación que se aplican a la industria.

En ese mismo lapso se flexibilizarán algunos de los --

19.- Consejo Nacional para la Industria Maquiladora de Exportación. Documento publicado el 16 de octubre de 1992, sin número. Comunicado de prensa para su publicación general.

requisitos que existen en el Decreto Vigente: se eliminan los requisitos de Balanza de Pagos Equilibrada y los de cumplimiento de grado de integración nacional.

Las ventas de la industria en el mercado nacional se liberarán gradualmente permitiendo que en el primer año cualquier empresa pueda vender hasta el 55 % de su producción en el mercado descrito, eliminando gradualmente esta restricción hasta el séptimo año.

Por lo que respecta a las maquiladoras textiles y de la industria del vestido, éstas se verán beneficiadas al eliminarse las cuotas. Asimismo, las industrias bajo el Sistema Generalizado de preferencias que cumplan con las reglas de origen gozarán de la eliminación inmediata de los aranceles.

La segunda etapa se llevará a cabo a partir del octavo año aplicándose una regla modificada en materia de devolución de impuestos. De igual manera, la aplicación del esquema de importación temporal será eliminada y en su lugar se aplicarán los acuerdos de desgravación de carácter general relativos a la importación de maquinaria y equipo.

Destacando la participación y disposición del Gobierno

no Mexicano de promover la participación de terceros países - en el sector maquilador, PARA LO CUAL SE REVISARA LA ESTRUCTURA ARANCELARIA QUE SE APLICA A LAS IMPORTACIONES DE INSUMOS, - A FIN DE ASEGURAR QUE NO EXISTAN DESVENTAJAS COMPETITIVAS DE LAS EMPRESAS PROVENIENTES DE DICHS PAISLS.

Por lo que "son grandes oportunidades futuras de las - Empresa Maquiladoras, pues este sector podrá beneficiarse de - las tendencias de globalización y producción complementaria - que serán fortalecidas por el Tratado de Libre Comercio."(20)

De esta forma, las Empresas Maquiladoras de Exporta- - ción serán uno de los instrumentos más ágiles y atractivos pa - ra que la región en donde se ubiquen reciban de manera direc - ta y oportuna los beneficios que traerá consigo el Tratado -- Trilateral de Libre Comercio celebrado por Estados Unidos de - América-México-Canadá.

C O N C L U S I O N E S .

La Industria Maquiladora de Exportación surgió en México, como un paliativo al problema de desempleo causado por la finalización del Convenio de Trabajadores Huéspedes con los Estados Unidos de América. En los primeros años ni las autoridades federales ni las locales ni el propio sector privado habían puesto el suficiente interés para que prosperara el Programa de Industrialización Fronteriza. Sin embargo, esta situación cambió, particularmente a partir de 1983, cuando se inició un período de gran dinamismo, situación que persiste todavía, en 1992.

Los logros del Programa han sido enormes. En la actualidad hay más de 1,800 empresas inscritas, que dan empleo directo a 437 mil personas, cifra esta última que representa el 17 % del empleo nacional en la industria manufacturera. El Valor Agregado en 1989 fue superior a los 3,050 millones de dólares, que significa el 5.5 % del Producto Interno Bruto de la industria manufacturera, y se espera que el Valor Agregado en 1992 sea superior a los 3,500 millones de dólares.

La Zona Fronteriza Norte del país tuvo en la última dé

cada una movilidad. El crecimiento poblacional en las principales áreas urbanas fué muy substancial, sobre todo por ser centro de atracción para la población de otras ciudades del país, así como de zonas rurales. El aumento en la ocupación fué sobresaliente y permitió a minorar los efectos del desempleo producido en el interior de la República Mexicana, constituyéndose en una beverera para la migración hacia Estados Unidos de América.

Más significativas que los avances cuantitativos, han sido las profundas transformaciones realizadas en la Zona Fronteriza Norte, al demostrar su capacidad para enfrentar la competencia externa y producir con calidad, así como para servir de avanzada de una economía con cada vez mayor orientación hacia el exterior y con una estructura jurídica que permita y sustente el desenvolvimiento integral de la industria que se analiza.

Es conveniente destacar que la Industria Maquiladora actual es muy distinta a la de principios de los años setenta: se produce una mayor variedad de artículos y muchos de ellos de gran complejidad tecnológica; sea pasado en muchas empresas del ensamble manual a la inserción automática; la densidad del capital por planta ha crecido de manera significativa y se han establecido empresas de gran tamaño conocidas como -

"MACROMAQUILADORAS".

A pesar de los logros cuantitativos y cualitativos, -- preocupan diversos problemas: la integración con la industria nacional es bastante reducida "las compras de insumos nacionales no llevan ni al 2% de l total de sus adquisiciones"; se observa una alta concentración en sólo tres sectores (ELECTRONICA, AUTOMOTRIZ Y TEXTIL), en un país (Estados Unidos de América), y en una Zona (Frontera Norte); hay una alta rotación de la mano de obra (particularmente no calificada) y persisten problemas de infraestructura en ciudades localizadas en la Zona Fronteriza (vivienda, energía eléctrica, agua, drenaje y telecomunicaciones entre los más importantes).

Los retos que tiene el país ante dicha problemática -- son enormes: MEJORAR LA CALIDAD, VOLUMEN, PRECIO Y OPORTUNIDAD DE LA ENTREGA POR PARTE DE LOS PROVEEDORES NACIONALES; DIVERSIFICAR LAS RAMAS DE LA ACTIVIDAD EN LAS QUE SE INSTALEN EMPRESAS MAQUILADORAS; PROCURAR QUE PERSONAL MEXICANO COLABORE EN MAYOR MEDIDA EN PUESTOS TECNICOS Y EJECUTIVOS EN ESE TIPO DE EMPRESAS; DIFUNDIR HACIA OTRAS REGIONES Y SECTORES LAS MEJORAS TECNOLOGICAS INTRODUCIDAS POR LA INDUSTRIA MAQUILADORA; BUSCAR QUE CAPITALS NACIONALES SE INVOLUCREN MAS EN ESTE SECTOR ECONOMICO, YA SEA A TRAVES DE EMPRESAS MAQUILADORAS O COMO PROVEEDORES DE ELLAS; PROPICIAR QUE UN MAYOR NUMERO DE -

EMPRESA CON CAPITAL ASIATICO Y EUROPEO SE ESTABLEZCAN EN --
MEXICO PARA SURTIR EL MERCADO NORTEAMERICANO; PROMOVER LA INS
TALACION DE EMPRESAS MAQUILADORAS EN PUERTOS INDUSTRIALES QUE
CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y MANO DE OBRA REQUERIDA. Y APO
YAR A GOBIERNOS LOCALES PARA LA INTRODUCCION DE LOS SERVICIOS
QUE DEMANDA UN DESARROLLO TAN ACELERADO COMO EL QUE HA OCURRI
DO EN ALGUNAS ZONAS URBANAS UBICADAS EN LA FRONTERA NORTE DEL
PAIS; Y SOBRE TODO CONTINUAR CON EL TRATAMIENTO JURIDICO ESPE
CIAL QUE HASTA EL MOMENTO HA RECIBIDO LA INDUSTRIA EN ESTUDIO.

El comportamiento observado en la Industria Maquilado-
ra de Exportación en los últimos cinco años, los cambios que-
han estado ocurriendo en el país y en el extranjero, así como
las mayores facilidades en materia administrativa, entre --
otras razones, permiten esperar que en los próximos años la --
Industria Maquiladora instalada en México crezca al menos, a--
un ritmo del 10% anual que aunque inferior al registrado en --
el pasado reciente, es muy superior al esperado para el resto
de la economía.

La Industria Maquiladora de Exportación estará a la --
vanguardia en el proceso de una cada vez mayor integración --
con los otros dos países de norteamérica. Además, con mayor --
facilidad se podrá articular con el resto de la economía na--
cional y se podrán extender a ésta los beneficios de haber de

sarrollado este sector. Se podrá decir entonces que la Industria Maquiladora ya no será una actividad aislada, sino que se convertirá en catalizadora del desarrollo de la economía mexicana.

Porque la Industria Maquiladora de Exportación es una de las claves que permitirán el desarrollo económico de México, entre otras estrategias que se desarrollan y que se encuentran apegadas al Orden Constitucional.

Clave que no vulnera los principios fundamentales establecidos en Nuestra Carta Magna; por lo que las consideraciones legales establecidas en las leyes federales e incluso locales se ciñen a la estructura plasmada en Nuestra Ley Fundamental; lo que implica que los elementos que se establecen en la Ley Aduanera son, si no del todo adecuados, sí lo más preciso posible, permitiendo que la estructura jurídica se encamine a la realidad; que no conculca el Orden Jurídico Fundamental.

Por tanto, la situación de privilegio que goza la Industria Maquiladora de Exportación en base al concepto jurídico-tributario de "exención", es sólo un catalizador que permite la movilización, aun pequeña pero eficaz, de la economía.

En tal situación considero que la Industria que hoy -- se ha estudiado, debe continuar con el incentivo fiscal que -- le ha sido asignado para que su desarrollo sea dinámico y permita el crecimiento industrial del país, basado en la descentralización industrial, que permite la autorización de maquiladoras en cualquier zona del territorio nacional; estrategia jurídico-económica que se dirige al desarrollo de un proceso de transferencia de tecnología que conllevará a un impacto favorable en el mecanismo de integración económica.

En tales estimaciones debemos recalcar que el aspecto más significativo e importante va a ser definitivamente, la Política Gubernamental coherente de fomento para que el desarrollo industrial del país sea determinante, no sólo en este sector sino también en las demás claves que propone el Gobierno Federal. Porque debemos atender EX NUNC al antiguo principio romano que indica FAVORABILIA AMPLIANDA, ODIOSA RESTRINGENDA.

Así pues, la visión que se plasma en la presente investigación intenta ser un pequeño faro en el vasto mar de -- confusiones.

B I B L I O G R A F I A.

Abdala Mirwald, Mario, "Entorno Internacional de la Empresa" - 1ª ed. SECOFI-BANCOMEXT, México, 1991, -- 38 p. (Serie: Documentos Técnicos. N° 1).

Alonso, José A., "I. Maquila Industrial en la Metrópoli Mexicana", Estudios Sociológicos; Vol. 18, 600p.

Arenal, Sandra, "Sangre Joven, las maquiladoras por dentro", Edit. Nuestro Tiempo, Ed. 1986, 130 p. (Co lección Charlas con Trabajadores).

Argumedo, Miguel A., "Conflictos Laborales en la Industria Maquiladora", Sociedad Interamericana de - Planeación, Ed. 1982, 37 p.

Arriola, Woog María, "Programa Mexicano de Maquilado-- doras; una respuesta a las necesidades de la In dustria Norteamericana", Edit. El Colegio de Mé xico, Centro de Estudios Internacionales, Ed. - 1978, 144 p.

Bajaras E, Rocío, "Mujer y Trabajo en la Industria Ma quiladora de Exportación", Edit. México Funda-- ción Friedrich Ebert, (Documentos de Trabajo --

Nº 22), Ed. 1989, 66 p.

Baler, George Philip, "Costos Sociales e Ingresos de la Industria Maquiladora", Edit. C.E., Vol. 39, Nº 10, Ed. 1989, 916 p.

Ballí, González Federico, "La Industria de la Maquilación en México; Estudio Monográfico", Edit. El Colegio de México, Centro de Estudios Económicos y Demográficos, Ed. 1982, 61 p.

" " " "Proyecto de Investigación sobre la Industria Maquiladora en México; Bases para su Discusión", Edit. Colegio de México, Ed. 1979, 70 p.

BANCOMEXT-SECOFI, "La Industria Maquiladora en México" 1ª ed., Edit. SECOFI-BANCOMEXT, México, Ed. 1992, 71 p.

BANCO DE MEXICO, "Maquiladora-México", Subdirección de investigación Económica, (Serie de Encuestas; Cuaderno Semestral, Nº 4), México, Ed. 1980, 28 p.

BANK OF AMERICA, "Maquiladora-México", S.P.I., Ed. 1985, 43 p.

Bustamante, Jorge A., "El Programa Fronterizo de Maquiladoras: Observaciones para una Evolución", Edit. Foro Internacional, Vol. 16, N° 2, Ed. 1975, -- 215 p.

B. Villegas, Héctor, "Derecho Financiero y Tributario" 1ª ed., Edit. De Palma, Buenos Aires, Ed. 1975 575 p.

Caballero, Urdiales Emilio, "El Tratado de Libre Comercio, México-Estados Unidos-Canadá. Informe para la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados", 1ª ed., Edit. UNAM, México, 1991. Vol. I, 90 p.

" " " "El Tratado de Libre Comercio, México-Estados Unidos-Canadá. Beneficios y Desventajas", 2ª impres., Facultad de Economía, Edit. UNAM-DIANA, México 1991, 90 p.

Carvajal, Contreras Máximo, "Derecho Aduanero", 3ª ed., Edit. Porrúa, México, 1988, 432 p.

Carrillo, Viveros Jorge, "El Monopolio de la Tierra en el Apoyo a la Industria Maquiladora Transnacional y sus efectos en la Relación Campo-Ciudad", Cuadernos Centro de Estudios Frontera Norte, Mé

xico, Ed. 1985, 55 p.

" " " "La Industria Maquiladora en México", Ed. University of California, Program in United States-Mexican studies, monographs in U.S. , 1981.

" " " "Las Maquiladoras en la Frontera: algunas consideraciones para su evaluación", Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, Vol. II, N° 4, México, 1981, 215 p.

" " " "Mujeres Fronterizas en la Industria Maquiladora", Edit. S.E.P., Dirección General de Publicaciones, México, 1986, 216 p.

" " " "Reestructuración Industrial; Maquiladoras en la Frontera México-Estados Unidos" Edit. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990, 429 p.

Castro Duque, Carlos A., "La Industria Maquiladora en el Esquema de una Nueva División del trabajo; en el caso de México" Edit. UNAM, Facultad de Economía, 1983, 96 p.

Centro de Estudios Económicos del Tercer Mundo, "Las -
Maquiladora-México", Edit. Lecturas del CEESTEM,
1988. 100 p.

Cervantes Ahumada, Raúl, "Derecho Mercantil", Reimp. --
1990, Edit. Herrero, México, 1990. 430 p.

Clement, Norris, "Exploring The Mexican in bond Maqui-
ladora option in B.C.: a resource guide", Edit-
University, Institute for Regional Studies of -
californias. Ed. 1986. 67 p.

Colegio de Profesores de las Materias Económicas de la
Facultad de Derecho de la UNAM. Derecho Económico, "Re-
vista de Derecho Económico, Segunda Etapa, 1ª -
ed. UNAM, 1989. (Tomo núm. 2) 74 p.

" " " " "-
" " " " "-
"Revista de Derecho Económico, Segunda Etapa, 1ª
ed., UNAM Facultad de Derecho, 1991. (Tomo Nº 3)
112 p.

Cuadernos del Senado de la República, "Foro Permanente -
de Información, Opinión y Diálogo sobre las Ne-
gociaciones del Tratado Trilateral de Libre Co-

mercio entre México, Estados Unidos y Canadá, -
México Senado de la República; (Audiencias Pú-
blicas), 1991; 237 p.

De la Garza, Sergio Francisco, "Derecho Financiero Me-
xicano", 16ª ed., corr. y aum., Porrúa, México, -
1990, 1025 p.

De León Ackins, Emilienne, "Negocios con la Industria-
Maquiladora. 1ª ed. SECOFI-BANCOMEXT, México, -
1991. (Serie: Documentos Técnicos, núm 13).93p.

De Olloqui, José Juan, "Implicaciones Jurídicas de la-
Apertura Comercial", 1ª ed., UNAM, México, 1991.-
(Serie: Documentos, Area: México-E.U.) 42 p.

De Pina Vara, Rafael, "Elementos de Derecho Mercantil"
Edit. Porrúa, México, 1980, 347 p.

Delgadillo Maíz, Fernando, Mier Estrada (comps) "Una -
Década de Jurisprudencia en Materia Fiscal", 1ª
ed., Delma, México, 1991, 220 p.

Dillma, c. Daniel, "Assembly Industries in México Con-
text of Development", Edit. Journal of Interame-
rican Studies an World Affairs. Vol, 25 N° I --
(Febrero de 1983)

Flores Zavala, Ernesto, "Finanzas Públicas Mexicanas"-
1ª ed. Porrúo, México, 1959 (Volumen I)

Fuentes Flores, Noé, "Estabilidad en el empleo en la -
Maquiladora y el sector Externo Norteamericano,
Documento: F/N.

Ganster, Paul Bentley, "The Maquiladora Program in Tri
national perspective; México, Japan and EE.UU.-
Documentos. 1989.

González Arechiga, Bernardo(et al)(comp), México, "La-
Industria Maquiladora una alternativa para su -
Inversión. Edit. I.M.C.E.-SECOFI, 1986, 500 p.

" " " " " "Ma-
quiladora-Norte de México",Edit. Colegio Frontera
Norte, Ed.1989, 339 p.

González Salazar, Roque (comp.)"La Frontera Norte: In-
tegración y Desarrollo, 1ª ed., El Colegio de -
México, 1981,(Colección Frontera Norte), 366 p.

Gruben, William. "Mexican Maquiladora Growth: Does it-
Cost U.S. Jobs?" Economic Review, enero 1990, -
Federal Reserve Bank of Dallas, 76 p.

Iglesias Prieto, N., "Historias de vida de la mujer obrera en Tijuana B.C.N., Edit. Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México, Ed. 1985 - 166 p.

I.M.C.E., "La Industria Maquiladora en México y los Efectos del Proyecto de la Ley Nixon, IMCE, México, s.f. S/N.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Coordinadores de Area, "Diccionario Jurídico Mexicano", 4ª ed., UNAM Porrúa, México, 1991 (Tomos I, II, III y IV) 3272 p.

Köning, Wolfgang, "Towards an Evaluation of International Subcontracting Activities in Developing Countries" Report Upon Completion of fieldwork on Maquiladora in México, Washington, D.C., United Nations Economic Commission for Latin America, Ed. 1975, 133 p.

Margan, Hugo, B., "Intervención del señor Secretario de Hacienda y Crédito Público. CANACINTRA", Edit Dirección General de Prensa, Memorias Publicaciones. Ed. 1972, Documentos Económicos de la Administración Pública, 50 p.

Margulis, Mario, Rodolfo Tuirán (et al)(comps) "Desa-

rollo y Población en la Frontera Norte: el caso de Reynosa", 1ª ed., El Colegio de México, México, 1986, 326 p.

Martínez Morales, Rafael I., "Derecho Administrativo, - Segundo Curso", 1ª ed., Harla, México, 1991 (Colección de Textos Jurídicos Universitarios) 452p.

Mason Villalobos, Edgard, "Luz y sombra del Tratado de Libre Comercio", 1ª ed., Posada, Méx. 1991, 105 p.

NAFINSA, "Industrias Maquiladoras de Exportación: Orígenes, Situación Actual y Perspectivas", 1ª ed. - NAFINSA, Méx. 1987 (Revista Pequeña y Mediana Industria, Año 7, N° 63) 30 p.

Opalín, León, "La Cuenca del Pacífico: Oportunidad para las Maquiladoras, México in Bond Industry I, BANANEX, ASI y AMPIP. 103 p.

Pazos, Luis, "Libre Comercio: México-E.U.A., Mitos y Hechos", 6ª impres., Diana, Méx., 1991, 231 p.

Poder Ejecutivo Federal, "Código Civil para el Distrito Federal", 57ª ed. Porrúa, México, 1989 (Colección Porrúa Leyes y Códigos de México) 659 p.

- " " " "Código de Comercio y Leyes --
Complementarias", 51ª ed., Porrúa, Méx. 1988 (Co-
lección Porrúa Leyes y Códigos de México) 65 p.
- " " " "Código Fiscal de la Fuera-
ción, 44ª ed., Porrúa, México, 1992, (Coleción-
Porrúa Leyes y Códigos de México) 701 p.
- " " " "Decreto para el Fomento y Ope-
ración de la Industria Maquiladora de Exporta-
ción" 14ª ed., Porrúa, Méx., 1992 (Colección Po-
rrúa Leyes y Códigos de México) 19 p.
- " " " "Legislación Aduanera, 14ª ed.,
Porrúa, México, 1992 (Colección Porrúa Leyes y-
Códigos de México) 423 p.
- " " " "Ley General de Sociedades Mer-
cantiles", 51ª ed., Porrúa, México, 1988 (Colec-
ción Porrúa Leyes y Códigos de México) 55 p.
- " " " "Plan Nacional de Desarrollo -
1989-1994", 1ª ed., Estados Unidos Mexicanos, Mé-
xico, 1989, 143 p.

" " " "Reglamento de la Ley Aduanera"
14ª ed. Porrúa, México, 1992 (Colección Porrúa-
Leyes y códigos de México) 279 p.

Rodríguez Lobato, Raúl, "Derecho Fiscal", 2ª ed. Harla,
México, 1989 (Colección de Textos Jurídicos Uni-
versitarios) 309 p.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín, "Tratado de Sociedades -
Mercantiles" Porrúa, México, 1971 (Tomo I).

Rubio F., Luis (et al)(comp), "El Acuerdo de Libre Co-
mercio México-Estados Unidos: Camino para Forta-
lecer la Soberanía" 1ª ed., Diana, Méx., 1991, -
291 p.

Rubli K., Federico (comps) "México Hacia la Globaliza-
ción, Prólogo de Jesús Silva Herzot F., 1ª ed., -
Diana, Méx., 1992, 491 p.

Sánchez Hernández, Mayolo, "Derecho Tributario", 2ª ed.
corr. y sum. Cárdenas, México 1988, 892 p.

Serra Puche, Jaime, "Conferencia Magistral, El Tratado
de Libre Comercio", 1ª ed., UNAM-Facultad de De-
recho, México, 1991, 46 p.

Serra Rojas, Andrés, "Derecho Administrativo", reimp., --
Porrúa, México, 1981. (Tomo I) 970 p.

Socios del Despacho Paras, Uibarri y asoc., "Estudio-
de la Reforma Fiscal para 1992", 9ª ed., Themis,
México, 1992, 168 p.

Suárez Villa, Luis, "Maquiladoras", Edit. I.M.C.E., --
México, 1983 (Vol. 33 N° 10) 980 p.

Vivante, "Tratado de Derecho Mercantil", 1ª ed. Madrid
1942.